



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

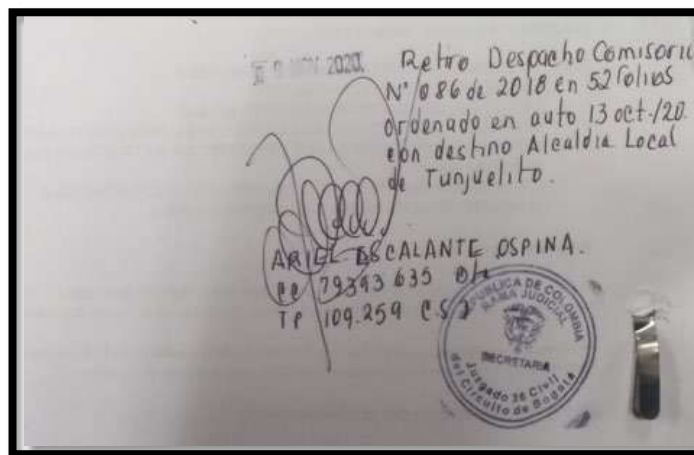
Rad. 110013103028 2013-00273 00

Vista la documental que antecede, y con el propósito de acatar lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, quien en providencia de 22 de agosto de los corrientes², ordenó a este juzgado que una vez desarchivado el expediente, se diera cumplimiento al auto emitido el 13 de octubre de 2020³, mediante el cual se autorizó el desglose del Despacho Comisorio 0086 de 2018 para remitirlo a la Alcaldía Local de Tunjuelito, es del caso hacer la siguiente precisión.

1. Mediante providencia de 11 de marzo de 2020, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del H.M. Luis Roberto Suarez González, **CONFIRMÓ** la decisión emitida por el Alcalde Local de Tunjuelito en diligencia de 17 de octubre de 2019, a través de la cual rechazó la oposición formulada en dicho acto procesal.

2. En virtud de lo anterior, en auto de 13 de octubre de 2020, este estrado judicial ordenó el desglose del despacho comisorio 0086 de 2018, a efectos de que la Alcaldía Local de Tunjuelito “proceda a lo de su cargo conforme la comisión aquí dispuesta”.

3. El desglose del referido despacho comisorio, se materializó el **9 de noviembre de 2020**, data en la que el apoderado de la parte actora, a saber, el Doctor Ariel Escalante Ospina, lo retiró conforme da cuenta la constancia realizada en el folio 487, vuelto, así:



4. A través de oficio 20215630627821 de 11 de noviembre de 2021⁴, el Alcalde Local de Tunjuelito, se sustrajo de continuar la diligencia de entrega, so pretexto de no conocer las resultas del recurso de apelación que se formuló contra el rechazo de la oposición que se presentó el 17 de octubre de 2019, día en que se continuó la diligencia.

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² Folios 502 a 507, C.3.

³ Folio 501, C.3.

⁴ Folio 509. C. 3

5. Que, en virtud de lo anterior, y en aras de que el Alcalde Local de Tunjuelito cumpla efectivamente no solo con la comisión aquí emitida, sino con lo dispuesto en el numeral 2.3 del fallo constitucional emitido el 22 de agosto de 2023, se **DISPONE**:

Por secretaría, y para que haga parte del despacho comisorio 0086 de 29 de octubre de 2018, líbrese oficio al Alcalde Local de Tunjuelito, para que proceda a **CONTINUAR** con la diligencia de entrega que le fue comisionada, teniendo en cuenta que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del H.M. Luis Roberto Suarez González, a través de providencia emitida el 11 de marzo de 2020, **CONFIRMÓ** el rechazo de la oposición presentada el 17 de octubre de 2019. Ofíciase en forma prioritaria, adjuntando copia de la providencia emitida el 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078ffc3b3d414b7f9fbf126ab68fe9b0d2eb731aef9ccd2f3476bba30a02a8b1

Documento generado en 16/11/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030352016 00522 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre el mandamiento de pago solicitado, de la consignación efectuada por la parte demandante equivalente a la suma de \$12.000.000, por concepto de la liquidación de costas aprobada en este trámite², se correo traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25250905823d4d010782aaa3cef3926467869f5639e8196f28377107e01e0fcc**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² Folios 9 a 12, C.5.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030352020 00022 00

Se niega la solicitud del acreedor prendario referente a levantar el embargo que recae sobre el vehículo de placas HSU-696², por cuanto no se configura alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 597 del CGP, ello bajo la precisión que, cuando un bien gravado con garantía real es cautelado en un juicio ejecutivo, los mecanismos para exigir ese crédito están contemplados en el artículo 462 ib, norma que establece dos opciones para ese fin una vez se notifique al acreedor, la primera, referente a hacer exigible el crédito en un proceso separado, y la segunda, en acumular una demanda en el que se les cita.

De lo anterior, se previene que, conforme las etapas señaladas el numeral 1° del canon 463 del Estatuto Procesal, en este asunto no hay lugar a acumular una demanda, comoquiera que el 16 de noviembre de 2022 se emitió sentencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 039, C.1.

³ PDF 036, C.1.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8588b7e81a57050118fb4a8b5f91765cdd3787c231bac8b495e8223c89c6648a**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030352020 00022 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1. Por Secretaría, infórmesele los datos que requiere la Alcaldía de Santiago de Tolú en el oficio PTM No. 300-320-14-0023².

2. Previo a resolver sobre la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la Alcaldía Municipal de Sahagún- Córdoba³, se dispone oficiar al **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, para que en término de diez (10) días contados al recibo del comunicado respectivo, informe el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 5000131100012021-0001600, el tipo, el destinatario, la vigencia y el límite de las medidas cautelares decretadas en ese trámite, así como la fecha de constitución y cuantía de los depósitos judiciales recaudados. Además, deberán señalar lo pertinente ante la petición de la referida autoridad.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo adjuntando la solicitud que obra en el Archivo 48 PDF de este cuaderno, así como de un informe de los depósitos judiciales consignados para este proceso.

3. Por Secretaría sùrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito obrante en el Archivo 043 PDF, aportada por la parte demandante.

4. Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede⁴, se **REQUIERE** a la abogada Erika Chavarro Serrato para que, acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 Ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 044 y 045, C.1.

³ PDF 048, C.1

⁴ PDF 050, C.1

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c44c5c148d20cb7d9cbcd0bb19feda32b4d5b23d66e1d9693f369d39c7a50e**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030352020 00022 00

Secretaría del Despacho, ubique en orden cronológico y dentro del cuaderno pertinente el memorial que obra en el Archivo 039. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE (3),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23027d4ad422f2e7d0b5c70d3c95513d44ae783181c6cf379689ba2235a56e2**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362006 00652 00

En virtud de lo establecido en el artículo 463 del CGP, se **RECHAZA** la demanda de extinción de gravamen hipotecario que antecede², como quiera que al encontramos ante un proceso ejecutivo, esa actuación sólo es procedente para trámites de la misma naturaleza, y únicamente, **antes** de la emisión del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, ultimo suceso que aquí ocurrió el 17 de septiembre de 2009, cuando se emitió sentencia donde se declaró probada la excepción de prescripción elevada por la parte demandada³.

En esa medida, deberá la memorialista proceder a radicar su demanda, a través del aplicativo que para el efecto estableció el Consejo Superior de la Judicatura,.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² Folios 226 a 262, C.1

³ Folios 202 a 204, C.1

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3f25e82fd99062fbc71a7294d782460cc581e739a5e5657b81ab591f14285f**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

**Rad. 25000 23 26 000 2012 00 660
00**

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$930.000.000.00**.

Por último, secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 21 de abril de 2023, proferido por este Juzgado (PDF15)², secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF-015 Auto Termina Proceso por desistimiento

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59336801fae2205672ad173d0ae04d1ab9af5df6558bc79e8832285c67242819**

Documento generado en 16/11/2023 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2012-00660

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia de fecha 21 de abril de 2023

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 3 ARCHIVO 15	\$930.000.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$930.00.000.oo

HOY **9 de NOVIEMBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362015 00520 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, los certificados emitidos por los organismos de tránsito de esta ciudad y de Huila, donde se evidencia que a la fecha no se registra medida cautelar ordenada por este Despacho frente a los vehículos de placas SCI-460² y TBL-271³.

2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe secretarial que antecede⁴, siendo del caso precisar que la entrega de dineros se realizará por la modalidad de abono a cuenta, para lo cual el beneficiario de los títulos deberá aportar las certificaciones bancarias necesarias.

3. **REQUERIR a Parquaderos Patios Ceibas S.A.S.** para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 820 de 15 de septiembre de 2023, referente a verificar si en alguno de sus establecimientos se encuentran depositados los vehículos de placas SCI-460⁵ y TBL-271. En caso positivo, se deberá allegar el acta de entrega correspondiente e informar por cuenta de qué autoridad judicial se le entregó la custodia de esos bienes. Ofíciense. Para el efecto, por Secretaría remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 72, publicado el 8 de noviembre de 2023.

² Folio 247.

³ Folio 250.

⁴ Folio 252, vuelto.

⁵ Folio 247.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e7733b3a7f31fcc3fec548da905aa575b3a83e1907aa0f719cbf3e61e84**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362016 00430 00

Niéguese la solicitud de aplazamiento, elevada por el apoderado judicial del extremo convocado, toda vez que contrario a lo que aquel aduce, el mismo cuenta con facultad de sustituir, como se advierte a continuación.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b062807c4088cee555f750412e40a3541489ebdfd38edd2a1e95840690843a0**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362017 00068 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7defab8866f54ac3cc55fe3b212713b74cb48895b7a88bd5d1ae06cc222522a7**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362017 00722 00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 312 del CGP, del escrito contentivo de la transacción, se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer o que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63261ffa14828c363369465a5b329c7a8b3244d92e8b67f0c4bb913e230fb82e**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362018 00110 00

Revisadas las presentes diligencias, y en aras de poder materializar el cotejo pericial o el dictamen sobre las posibles adulteraciones de que trata el artículo 270 del CGP, se programa para el próximo **6 de diciembre de 2023**, a las **8:30 am** audiencia con el propósito de tomar muestras grafológicas de la rúbrica de Carmen Sofia Triana Rivera.

En la fecha mencionada, además de ser necesaria la presencia física de la mencionada demandante en la sede del Juzgado, la misma deberá allegar cuántos documentos tenga en su poder que incluyan su rúbrica en **ORIGINAL** y que, además, hayan sido suscritos en época cercana a la del documento dubitado, esto es, el 26 de marzo de 2014.

Secretaría, proceda a desglosar el documento original sobre el cual recae la tachá, y manténgalo bajo custodia, a efectos de que en el momento oportuno sea remitido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y se practique la experticia que exige la norma en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d271519ce7d0169fa20203aee82aa716db83ad20c167bd3a72e21d88d62b28**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362019 00318 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Yeison Andrés Parra Rodríguez (Archivo 74 PDF), apoderado de la señora Olga María Adame quien a su vez es apoderada general de los señores Fredy Alexander, Olma Alberto y Mónica Andrea Plazas Adame², herederos del demandado Alberto Plazas Siachoque (q.e.p.d.).

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Reyes Chaves, como apoderado del demandante Albeiro Lozada Holguín, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se otorgó exclusivamente para permitir el acceso a la información del proceso y solicitar copias del mismo (FL. 4, Archivo 78 PDF).

3. Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que hace el abogado Jorge Armando Montoya Moreno, apoderado del aludido demandante³, se **REQUIERE** a ese extremo para que, acredite en debida forma el requisito señalado en el inciso 4° del artículo 76 del CGP y aporte los documentos a que se hace alusión sobre la presunta promesa de venta de los derechos de posesión y/o cesión de derechos litigiosos a favor de Eliecer Gutiérrez Fonseca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² De conformidad al mandato que obra en el Archivo 56 PDF, reconocido en el auto de 24 de mayo de 2022 (PDF 60).

³ PDF 80, C.1.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a5fb07a8cd2b8c17b708ce98e406ba3d8b788a390332318fad3848bcdb159d**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 354 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$2.054.500.00**.

Por último, secretaría, archívese la presente actuación secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46c195a6c4a61a2bb1c5ba39b04c69e8951b03ea002cd71f609024d9f71667c**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00087 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Sería del caso resolver sobre las manifestaciones del demandado Giovanni Orlando Hernández Garrido², sino fuera que, para ser escuchado en este trámite deberá actuar por intermedio de apoderado³, en atención a que nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía, por cuanto, en el *sub lite*, no se configuran las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

2. Ahora, sin perjuicio de lo anterior y previo a continuar con el trámite de instancia, de las consignaciones efectuadas por el convocado que asciende a la suma de \$60.000.000, se correo traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 45.

³ De acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af40b81329fef081d3ecfc563ca3535372f114af92ea9fa379fecc4758510510**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00307 00

En atención al escrito visto en el Archivo 49 PDF, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso únicamente respecto de la obligación No. 204119049359 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de las presentes diligencia, respecto de la obligación 202300001193.

Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar el desglose de los documentos contentivos de las obligaciones pagadas, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeb82fc1ef42a25babbd9b4b50c359adc9f3f2e3f67d7bbd8ea848cae62c8cb**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:47 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00307 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Téngase por surtida la notificación de los demandados José Elías Aponte Corso y Lilia De La Fuente Carvajal Camacho conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP², quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Por lo anterior, se niega la solicitud elevada por la demandada el pasado 22 de septiembre, referente a ser notificada del proceso en forma personal³, por cuanto, esa actuación ocurrió por aviso al finalizar el 13 de septiembre de 2023, según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Enviamos⁴.

2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la demandada Lilia De La Fuente Carvajal actúa en causa propia, conforme a su calidad de abogada.

3. Se **NIEGA** la petición de terminación del proceso por pago interpuesta por la prenombrada⁵, como quiera que incumple los presupuestos del artículo 461 del CGP, pues, a la fecha no se ha aprobado liquidación de crédito, ni la solicitante presentó otra adicional, donde se pueda constatar que las consignaciones allegadas, satisfacen a cabalidad la obligación aquí ejecutada.

4. Ahora bien, no hay lugar a continuar con el trámite de instancia, en razón a que está pendiente el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 50C-551731, cautela necesaria a la luz de la regla 3ª del artículo 468 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 47 y 50.

³ PDF 48

⁴ Véase el folio 134 del Archivo 47 PDF.

⁵ PDF 52.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3514b32f90bd2060dee8c2a4bf710bfdce6422ae97c4904c347309916f117326**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00449 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C.G.P, se rechazan de plano las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de las demandadas², como quiera que en el presente asunto no se alegó pacto de indivisión, lo que impone emitir auto de venta sin necesidad de convocar a audiencia, ello a voces del artículo 409 ib.

Adicionalmente, la precitada norma y el canon 412 de la misma codificación, contempla el dictamen pericial como el medio de convicción idóneo para debatir el avalúo del bien a dividir y acreditar sus mejoras.

Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² Folios 15 y 16, PDF 023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b69cd8b3a795b1628c1f41193ef9b09cbf5f929ecad93b21ec2d46079272aa**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 002 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$7.550.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39786659135559d25abcdaa021cbc57fc8e480e3b0debcd64889e81752f73682**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2022-00002

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia de fecha 19 de octubre de 2023

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO1 ARCHIVO 23	\$7.550.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$7.550.000.oo

HOY **9 de NOVIEMBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00160 00

Vencido el término de traslado de la solicitud de desembargo que efectuó el conjunto demandado², con pronunciamiento de la parte actora³, procede el despacho a resolver la misma con fundamento a lo dispuesto en el artículo 600 del CGP.

En efecto, el ente convocado pidió se desembarguen las cuentas corrientes XXX31, XXX21 y el depósito XXX97 del Banco Av. Villas, por cuanto en el mes de octubre de 2023 se le retuvo la suma de \$114.566.496 y a ordenes del despacho se encuentra el embargo de \$ 206.776.354⁴.

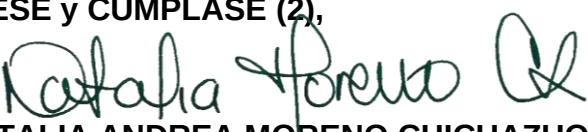
Por su parte, el apoderado de la parte actora se opuso a esa petición señalando que, el auto de 19 de julio de 2022 limitó las medidas cautelares a \$190.000.000, debido a que las pretensiones ascienden a \$181.401.192, y solo se ha retenido a la fecha \$114.566.496, conforme al informe de depósitos judiciales⁵.

Argumentos con los que coincide el Despacho, pues, el valor de los bienes embargados no supera el doble de las pretensiones de la demanda, siendo este el principal requisito para que proceda la reducción de embargos a voces del artículo 600 ib. Obsérvese que, según la consulta de depósitos judiciales que precede, se ha retenido \$ 114.566.496⁶, suma que no excede el juramento estimatorio enunciado en la suma de \$181.401.192, más aún cuando el límite de las medidas cautelares no excede el doble de ese valor.

De acuerdo a lo anterior, por el momento no es posible acceder a la solicitud de la parte demandada. Por lo que el juzgado DISPONE:

ÚNICO: Rechazar la petición de reducción de los embargos, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 73.

³ PDF 77.

⁴ PDF 71.

⁵ PDF 77.

⁶ PDF.78.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6103637f982f8f4eede108fd8d61ae7a4cf8877acfc34ecc425cbc834c15a09**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00160 00

A efectos de continuar el trámite de instancia, por secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandante, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada², por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, fórmese cuaderno a parte con la demanda de reconvención que obra en el archivo 60PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e496aa42581c92a5a4b1ab8f4b8b2f032033ac55182cd1562ef46c8638e921**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 060.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103 036 2022 00229 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Teniendo en cuenta que, se incluyó la información de los demandados Aida Ruth Vallejo Naranjo, Ligia Amparo Vallejo de González, Harvey Horacio Vallejo Naranjo, Nohora Ivonne Vallejo Naranjo y Silvia Lilian Vallejo Naranjo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días aporte evidencia sobre la instalación de ese emplazamiento (PDF029) en el inmueble objeto de las pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del CGP.

2. Acreditada como se encuentra la consignación del valor establecido en el avalúo aportado, conforme la exigencia señalada en el numeral 4° del artículo 399 ib, y en atención a las solicitudes que preceden, el juzgado ordena la entrega anticipada del área requerida en expropiación, equivalente a 18.56M2 del inmueble identificado con el FMI 157-90517, a favor la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Para tal efecto por secretaría, con los insertos e información del caso, líbrese despacho comisorio con destino al Juez Civil Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca) – Reparto, para que lleve a cabo esta diligencia.

3. Se le reconoce personería al abogado Jonathan Rafael Vega Mejia como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

En consecuencia, y de conformidad a lo solicitado, los mandatos conferidos a los abogados Lizeth Andrea Bejarano Varga y Carlos Andrés Parra Ariza, quedan sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 018 y 029.

³ PDF 026.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfec61cd2e081c27f014895e09b391ba1ef556a1a989e55a37a090d5d578ce5**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00304 00

Se desestima la documental que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Daniel Ricardo Roa Abunza², comoquiera que incumple los requisitos de forma establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente, en el certificado aportado no se obtuvo el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4870cb352d090f6374ff76dc022cf4bfe66313efed77d0074d540c923a7b3d5c**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 022.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00310 00

Presentada en debida forma la reforma a la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 93 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE**:

1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA POR ÚNICA VEZ.

2. En consecuencia, se **ADMITE** la presente acción verbal de resolución de contrato incoada por **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **INVERSIONES GLOBAL INMOBILIARIOS S.A.S., ODILIA TRINIDAD ROJAS, DORIS DE JESÚS SÁNCHEZ TRINIDAD y JAIME SMITH ORTIZ.**

3. Conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 ib., se precisa que la notificación de JAIME SMITH ORTIZ será en forma personal, a quien se le corre traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la misma norma.

4. Se previene que la notificación de los demás demandados será por estado, a quienes se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, los cuales comenzaran a correr pasados tres días a la publicación de este auto de conformidad con lo establecido en el canon 93.

5. Se le reconoce personería al abogado Hollman David Rodríguez Rincón, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del nuevo mandato conferido² (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 027.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ca384bfa5c444078f670a6cba35934b4afbd26f9cf1f1c3078c5c1f0dacab**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00347 00

Téngase en cuenta que la demandada Master Service Group S.A.S., contestó la demanda y presentó excepciones de forma oportuna². Por lo cual, de esos medios de defensa y de los presentados por el convocado Francisco Javier Sandoval Buitrago³, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 037.

³ PDF 022.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f81169cc27d565d465b6d9069b158a41bdb317d83266213c461299388140fa**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTÁ D.C, 16 de enero de 2022

Señor(es).

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: FRUVER SANDRO SAS

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS

RADICADO: 110013103036-2022-00347-00

JULIE PAULINS ESCOBAR TORRES, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.124 de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 250.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la **UT EFICIENTE NIT 901398178** conformada por el señor **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.913.405, y **MASTER SERVICE GROUP S A S NIT 900.817.765-8**, por medio del presente y de la forma más respetuosa, me dirijo a su despacho encontrándome en DEBIDO termino con el fin de presentar contestación a la demanda ejecutiva interpuesta en los siguientes términos:

CON RESPECTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, mi representada no adeuda obligación alguna en relación con las facturas relacionadas a la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, es CIERTO que la entidad efectuó abonos en el mes de septiembre y octubre de 2021 respectivamente, sin embargo, NO ES CIERTO, que a la fecha se le deba suma alguna a la entidad FRUVER SANDRO SAS.

Las facturas FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90, FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 fueron canceladas por mi representada en su totalidad.

Es importante resaltar que el proveedor está desconociendo las retenciones de ley que se deben aplicar como entidad retenedora y aquellos descuentos que se efectúan por diferentes circunstancias, como por ejemplo el no recibir la mercancía completa, o porque esta no se encuentra en óptimas condiciones al momento de recibir la mercancía y que es esencial al momento de la aceptación de la factura.

Se informa que se efectuaron notas crédito a las facturas, con los descuentos efectuados.

Así las cosas, los pagos, retenciones y notas crédito realizados a la facturación fueron los que relaciono a continuación:

FACTURA	VALOR TOTAL	PAGOS FJSB	RETEFUENTE	DESCUENTO
FVFEFS-59	\$ 10.581.500	\$ 10.422.778	\$ 158.723	
FVFEFS-60	\$ 6.148.100	\$ 6.029.776	\$ 91.824	\$ 26.500
FVFEFS-63	\$ 13.681.500	\$ 13.476.278	\$ 205.223	
FVFEFS-64	\$ 9.652.000	\$ 7.849.465	\$ 119.535	\$ 1.683.000
FVFEFS-66	\$ 11.149.600	\$ 10.982.356	\$ 167.244	
FVFEFS-67	\$ 6.585.200	\$ 6.486.422	\$ 98.788	
FVFEFS-70	\$ 13.006.500	\$ 12.811.403	\$ 195.098	
FVFEFS-71	\$ 7.791.500	\$ 7.635.227	\$ 116.273	\$ 40.000
FVFEFS-73	\$ 10.076.500	\$ 9.925.353	\$ 151.148	
FVFEFS-74	\$ 5.530.500	\$ 5.447.543	\$ 82.958	
FVFEFS-77	\$ 12.803.000	\$ 12.610.955	\$ 192.045	
FVFEFS-78	\$ 7.601.000	\$ 7.486.985	\$ 114.015	
FVFEFS-80	\$ 10.295.900	\$ 10.141.462	\$ 154.439	
FVFEFS-81	\$ 6.179.100	\$ 6.086.414	\$ 92.687	
FVFEFS-84	\$ 12.512.000	\$ 12.324.320	\$ 187.680	
FVFEFS-85	\$ 7.434.500	\$ 7.322.983	\$ 111.518	
FVFEFS-87	\$ 9.831.100	\$ 9.683.634	\$ 147.467	
FVFEFS-88	\$ 5.851.500	\$ 5.763.728	\$ 87.773	
FVFEFS-90	\$ 3.724.500	\$ 3.668.633	\$ 55.868	
FVFEFS-115	\$ 9.572.500	\$ 9.389.513	\$ 142.988	\$ 40.000
FVFEFS-116	\$ 4.968.200	\$ 4.847.977	\$ 74.523	\$ 45.700
FVFEFS-118	\$ 3.440.000	\$ 3.388.400	\$ 51.600	
FVFEFS-119	\$ 754.000	\$ 754.000		
FVFEFS-120	\$ 10.780.600	\$ 10.618.891	\$ 161.709	
FVFEFS-121	\$ 6.669.900	\$ 6.569.852	\$ 100.049	
	\$ 206.720.770	\$ 201.724.347	\$ 3.161.223	\$ 1.835.200

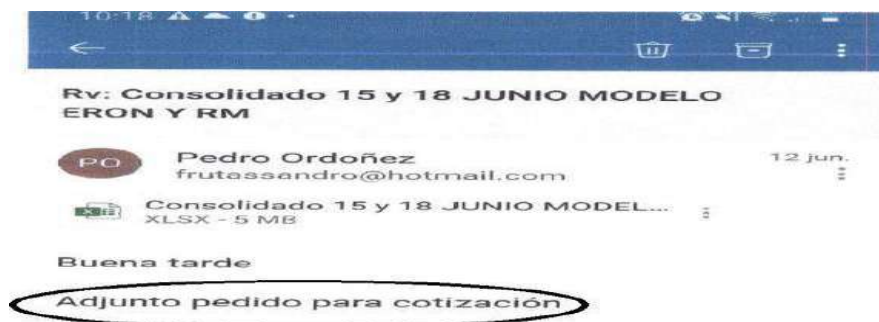
La facturas Número **FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126**, no fueron ni recibidas, ni aceptadas por mi representada por lo tanto no son exigibles para su cobro.

OBSERVACION	FACTURA	VALOR TOTAL
NO FUERON RECIBIDAS, NI RADICADAS	FVFEFS-15	\$ 6.768.500
	FVFEFS-17	\$ 10.047.200
	FVFEFS-18	\$ 5.320.650
	FVFEFS-25	\$ 6.163.900
	FVFEFS-126	\$ 2.610.000
		\$ 30.910.250

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, es CIERTO que la empresa dentro de su actividad comercial acepta pagar la facturación que resulte de las mercancías entregadas por sus proveedores, sin embargo, esta facturación debe radicarse en los términos establecidos por mi representada, por medio de los canales autorizados por la empresa y debe encontrarse aceptada por MI REPRESENTADA.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, es CIERTO que las facturas demandadas se refieren a “venta de frutas y verduras” toda vez que este es el objeto comercial de la empresa FRUVER SANDRO SAS, pero NO ES CIERTO, que la empresa haya recibido la totalidad de las facturas relacionadas dentro de la demanda, toda vez que como ya se mencionó anteriormente no existe evidencia de la radicación efectuada por la parte demandante de las facturas Número **FVFEF15; FVFEF17; ; FVFEF25, FVFEFS-126** por la empresa FRUVER SANDRO SAS, ni siquiera dentro de los anexos de la demanda entregados por la entidad hay evidencia de la factura **FVFEFS-126**.

Por lo anterior, NO ES CIERTO que la entidad FRUVER SANDRO SAS haya radicado las facturas **FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-12 y FVFEFS-126**, ni de que estas hayan sido aceptadas o recibidas por mi representada, dentro de los anexos solo se observa la copia de los correos enviados para envió de cotizaciones, órdenes de compra, ya que estos hacen referencia a los requerimientos que efectuaba el departamento de compras y por medio de los cuales se efectuaban pedidos únicamente.



QUINTO: NO ES CIERTO las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25 y FVFEFS-126, no cumplen con los requisitos de ley para configurarse en un título valor, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

SEXTO: NO ES CIERTO no hubo aceptación de las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126, no hay evidencia de radicación de las facturas en el área contable de la empresa, por ende, la empresa FRUVER SANDRO SAS no puede alegar los efectos legales derivados de título valor de las facturas.

Las demás facturas relacionadas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 se encuentran CANCELADAS, motivos suficientes para que estos documentos NO representen obligaciones claras, expresas y exigibles.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de ellas en cuanto a que:

1. Porque las facturas FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121, se encuentran

canceladas a la fecha.

2. La facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126, no se encuentran radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación mi representada pagó en su totalidad las facturas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 relacionadas dentro de la demanda, como consta en los soportes de pago que anexo como prueba, por un valor total de DOSCIENTOS UN MIL MILLONES, SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$201.724.347), los cuales fueron abonados a la cuenta corriente de Fruver Sandro SAS, el 30 de septiembre de 2021, 29 de octubre de 2021, 05 de enero de 2022.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO.

Las facturas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121, corresponden a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

De las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEFS-126, no existe obligación de pago alguna, toda vez que no fueron radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada, por tanto, no son exigibles para el cobro de la obligación.

TERCERA: EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que las facturas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66;

FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 ya se encuentran canceladas en su totalidad, teniendo en cuenta las retenciones y notas crédito efectuados y las facturas que no se encuentran recibidas ni aceptadas por mi representada.

De las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEF126, no existe obligación de pago alguna, toda vez que no fueron radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada, por tanto, no reúnen las exigencias para tener la calidad de título valor y en consecuencia la formalidad para poder ser base de la ejecución.

CUARTA: FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA CONSTITUIRSE TÍTULO EJECUTIVO.

Pretende el demandante el pago de unas obligaciones cambiarias provenientes de unas facturas de venta (título valor) sin el lleno de los requisitos legales para hacer exigible el cobro de la obligación.

El artículo 774 del Código de Comercio establece requisitos de la factura. la factura debe reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código y 617 del estatuto tributario nacional o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan los siguientes:

1. La fecha de vencimiento sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673 en ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento se entenderá que debe ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quién sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (Subraya y negrilla fuera de texto).

Para que la factura de venta tenga validez como título valor es necesario que el cliente o comprador la firme pues, de lo contrario no se puede acreditar que la obligación proviene del deudor.

Para el caso que nos ocupa se observa que las facturas De venta Número FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEFS-126 NO TIENEN el recibido dentro de la factura aportada y que se pretende hacer exigible, por las persona(s) encargada(s) de la parte demandada sino en las órdenes de compra que también aporta con las facturas desvirtuando con esto la naturaleza del TÍTULO VALOR que para este caso es la FACTURA CAMBIARÍA y que como reza la normatividad, el recibido de la misma debe constar en el título no en otro documento distinto a esto por cuánto no estaríamos frente a un proceso ejecutivo con título valor en contra de mis representados.

El título valor es autónomo, no depende del negocio o contrato por el que ha surgido, solo puede ser de aquellos que la ley expresamente ha considerado como tales y cómo puede ser la factura, la letra de Cambio, el pagaré, el cheque, etc., es decir que el universo de los títulos valores es limitado a la expresamente considerado por la ley.

Las facturas número FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25 y FVFEFS-126 que se presentan como soporte de la acción y de los cuales se endilga el carácter de factura, estas no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carecen de la firma del creador y el acuse de recibo o aceptación por parte del ejecutado, pues específicamente el inciso 3º del artículo 772 Ibidem, prevé que solo el original firmado por el emisor y el obligado tienen los efectos legales derivados de título valor de la factura, eventos que no se cumplen en este caso al no haber una evidencia de la radicación, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

Así las cosas y al no estar firmado el recibido dentro del mismo título (factura de venta) sino en otro documento distinto al mismo (órdenes de compra) NO reúne los requisitos que establece la normatividad para hacerlas valer como título valor y por tal razón no puede proceder el proceso ejecutivo con TÍTULO VALOR en contra de mis representados.

PRUEBAS

1. Copia soportes contables con los abonos efectuados por parte de la entidad a la cuenta del proveedor.
2. Copia notas crédito.

ANEXOS

1. Poder de representación
2. Los documentos relacionados dentro del acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandante en galpón D local 51 Cenabastos de la ciudad de Cúcuta
email: fruversandrosas1@gmail.com

La demandada en la calle 71 No 72ª – 41 de Bogotá email:
info@masterservicegroup.com.co ; coordinadorjuridico@fjsb.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

Julie Paulins Escobar Torres

JULIE PAULINS ESCOBAR TORRES

C.C: 53.010.124 de Bogotá D.C.

T.P: 250.238 del C.S.J.

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PROVEDOR.PAP2	05-01-2022	10:27:15	1

REFERENCIA: 05/01/2022.PAP

DATOS DEL EMISOR:

Clave: FJSB Fecha de Proceso: 05-01-2022
 Número Identificación: 0000000059134050 Tipo Identificación: 01 - Cédula de ciudadanía
 Nombre: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL
 Cuenta a debitar: 00130541000100034252

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Número Identificación: 0000009014608537 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
 Nombre: FRUVER SANDRO SAS
 E-Mail:
 Dirección 1: BOGOTA
 Dirección 2:
 Importe: 100.000.000,00 COP Forma Pago: 1 - Abono/Cargo cuenta
 Tipo Cuenta: 01 - Cuenta Corriente Banco: 51
 Cuenta: 066369995320

Fecha Límite
 Vencimiento:

Concepto1: CUCUTA - SALDO FRUVER JUNIO

Concepto2:

Concepto3:

Concepto4:

Concepto5:

Concepto6:

Concepto7:

Concepto8:

Concepto9:

Concepto10:

Concepto11:

Concepto12:

Concepto13:

Concepto14:

Concepto15:

Concepto16:

Concepto17:

Concepto18:

Concepto19:

Concepto20:

Concepto21:

Concepto22:

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	ROVEEDORES	29-10-2021	07:51:27	1

REFERENCIA: 29/10/2021.PAP

DATOS DEL EMISOR:

Clave: PROVEEDOR Fecha de Proceso: 29-10-2021
Número Identificación: 0000009003228421 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: SARUPETROL SAS
Cuenta a debitar: 00130541000100034666

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Número Identificación: 0000009014608537 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: FRUVER SANDRO SAS
E-Mail:
Dirección 1: BOGOTA
Dirección 2:
Importe: 36.155.710,00 COP Forma Pago: 1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta: 01 - Cuenta Corriente Banco: 51
Cuenta: 066369995320

Fecha Límite
Vencimiento:

Concepto1: CUCUTA - ANTICIPO FACTURAS JUNIO

Concepto2:

Concepto3:

Concepto4:

Concepto5:

Concepto6:

Concepto7:

Concepto8:

Concepto9:

Concepto10:

Concepto11:

Concepto12:

Concepto13:

Concepto14:

Concepto15:

Concepto16:

Concepto17:

Concepto18:

Concepto19:

Concepto20:

Concepto21:

Concepto22:

BBVA

Net Cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PROVEEDORES	30-09-2021	14:11:28	1

REFERENCIA: 30/09/2021.PAP**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: UTSUMINISTRO Fecha de Proceso: 30-09-2021
Número Identificación: 0000009013522961 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: UT SUMINISTRO OPORTUNO
Cuenta a debitar: 00130541000100034245

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Número Identificación: 0000009014608537 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: FRUVER SANDRO SAS
E-Mail:
Dirección 1: BOGOTA
Dirección 2:
Importe: 30.000.000,00 COP Forma Pago: 1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta: 01 - Cuenta Corriente Banco: 51
Cuenta: 066369995320

Fecha Límite
Vencimiento:

Concepto1: ANTICIPO FRUVER JUNIO CUCUTA

Concepto2:

Concepto3:

Concepto4:

Concepto5:

Concepto6:

Concepto7:

Concepto8:

Concepto9:

Concepto10:

Concepto11:

Concepto12:

Concepto13:

Concepto14:

Concepto15:

Concepto16:

Concepto17:

Concepto18:

Concepto19:

Concepto20:

Concepto21:

Concepto22:

BANCO	RETENIDO
FECHA DE PAGO	12/08/2021



INFORME DIARIO DE PAGOS BANCARIOS



RAZON SOCIAL	CENTRO DE COSTO	NIT	FECHA	N° DE FACTURA	CONCEPTO	Valores SUBTOTAL FACTURA	IVA 19%	IVA 5%	IVA 8%	VR TOTAL FACTURA	R
FRUVER SANFRO SAS	PAMPLONA	901460853	28/07/2021	FEFS-118	FRUVER	3,440,000				3,440,000	
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA RM	901460853	27/07/2021	FEFS-116	FRUVER	4,968,200				4,968,200	
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA RM	901460853	30/07/2021	FEFS-121	FRUVER	6,669,900				6,669,900	
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA MODELO	901460853	27/07/2021	FEFS-115	FRUVER	9,572,500				9,572,500	
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA MODELO	901460853	29/07/2021	FEFS-119	FRUVER	754,000				754,000	
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA MODELO	901460853	30/07/2021	FEFS-120	FRUVER	10,780,600				10,780,600	
FRUVER SANFRO SAS						36,185,200				36,185,200	
TOTAL						36,185,200				36,185,200	

BBVA

Net Cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora
Pagos a Proveedores	ROVEEDORES	29-10-2021	07:5

REFERENCIA: 29/10/2021.PAP

Número Identificación: 0000009014608537 Tipo Identificación: 03 - N.I.

Nombre: FRUVER SANDRO SAS

E-Mail:

Dirección 1: BOGOTA

Dirección 2:

Importe: 35.568.632,00 COP

Forma Pago: 1 - Abon

Tipo Cuenta: 01 - Cuenta Corriente

Banco: 51

Cuenta: 066369995320

Fecha Límite

Vencimiento:

Concepto1: PAMPLONA/CUCUTA - FRUVER JULIO

Concepto2:

Concepto3:

Concepto4:

Concepto5:

Concepto6:

Concepto7:

Concepto8:

Concepto9:

Concepto10:

Concepto11:

Concepto12:

Concepto13:

Concepto14:

Concepto15:

Concepto16:

Concepto17:

Concepto18:

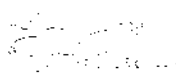
Concepto19:

Concepto20:

Concepto21:

Concepto22:

ELABORO:

		UT EFICIENTE			
		901.352.296 - 3			
		Regimen Común- Responsable de IVA			
		CLL 71 N. 72 A - 41			
		Bogotá, Colombia			
9278089 Ext. 113 - compras@fjsb.com.co y/o aux:cuentas:pagar@fjsb.com.co					
		No de Factura:			64
NOTA CREDITO		FECHA	DIA:	Mes:	Año:
			4	6	2021
PROVEEDOR:	FRUVER SANDRO SAS	NIT:	901460853-7		
DIRECCION:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUCUTA	TEL:	3203047109		
CENTRO DE COSTO	CARCEL DE CUCUTA ESTRUCTURA ERON				
DESCRIPCION DEL PRODUCTO		CANTIDAD	VALOR UN.		NUMERAL " MOTIVO
4. DIFERENCIA EN CANTIDAD (Guayaba)		990	\$ 1.700	\$ 1.683.000	
TOTAL			\$ 1.683.000		
NUMERAL MOTIVO DE DEVOLUCION					
1. PRODUCTO NO CONFORME		4. DIFERENCIA EN CANTIDAD			
2. PRODUCTO NO PEDIDO Y FACTURADO		5. OTRO (Cual)			
3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO					
RECIBIDO:			ACEPTADO:		
FIRMA DEL ADMINISTRADOR		FIRMA DEL PROVEEDOR LEGIBLE			
No. C.C ADMINISTRADOR		No. C.C DEL PROVEEDOR			

	UT EFICIENTE			
	901.352.296 - 1			
	Regimen Común- Responsable de IVA			
	CLL 71 (N. 72 A - 41			
	Bogota, Colombia			
9278089 Ext. 113 - compras@fjsb.com.co y/o auxcuentasxpagar@fjsb.com.co				
No de Factura:			71	
NOTA CREDITO			FECHA	DIA: 11 Mes: 6 Año: 2021
PROVEEDOR:	FRUVER SANDRO SAS	NIT:	901460853-7	
DIRECCION:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUCUTA	TEL:	3203047109	
CENTRO DE COSTO	CARCEL DE CUCUTA ESTRUCTURA ERON			
DESCRIPCION DEL PRODUCTO		CANTIDAD	VALOR UN.	NUMERAL " MOTIVO
4. DIFERENCIA EN CANTIDAD (Maracuya)		20	\$ 2.000 \$ 40.000	
TOTAL			\$ 40.000	
NUMERAL MOTIVO DE DEVOLUCION				
1. PRODUCTO NO CONFORME		4. DIFERENCIA EN CANTIDAD		
2. PRODUCTO NO PEDIDO Y FACTURADO		5. OTRO (Cual)		
3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO				
RECIBIDO:	ACEPTADO:			
 FIRMA DEL ADMINISTRADOR	FIRMA DEL PROVEEDOR LEGIBLE			
No. C.C ADMINISTRADOR	No. C.C DEL PROVEEDOR			

NOTA CREDITO		901598178-9 Régimen Corriente - Responsable de IVA CLL 71 M. 72 A - 41 Bogotá, Colombia 9278089 Ext. 113 - compras@ijsb.com.co y/o auxcuentasxpagar@ijsb.com.co			
		No de Factura:		REFS-115	
		FECHA	DÍA:	Mes:	Año:
		27	JULIO	2021	
		NIT:		901460853-7	
TEL:		3203047109			
PROVEEDOR:		FRUVER SANDRO SAS			
DIRECCION:		CUCUTA			
CENTRO DE COSTO		MODELO			
DESCRIPCION DEL PRODUCTO		CANTIDAD	VALOR U.	VALOR T	NUMERAL " MOTIVO DE
CEBOLLA CABEZO		50	\$ 800	\$ 40.000	3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO
TOTAL			\$ 40.000		
NUMERAL MOTIVO DE DEVOLUCION					
1. PRODUCTO NO CONFORME		4. DIFERENCIA EN CANTIDAD			
2. PRODUCTO NO PEDIDO Y FACTURADO		5. OTRO (Cual)			
3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO					
RECIBIDO:		ACEPTADO:			
Firma del Administrador		Firma del Proveedor Legible			
No. C.C ADMINISTRADOR		No. C.C DEL PROVEEDOR			

		901398178-9			
		Regimen Común- Responsable de IVA			
		CLL 71 N. 72 A - 41			
		Bogotá, Colombia			
		9278089 Ext. 113 - compras@fjsb.com.co y/o auxcuentasxpagar@fjsb.com.co			
NOTA CREDITO		No de Factura:		FEFS-116	
		FECHA	DIA:	Mes:	Año:
		28	JULIO	2021	
PROVEEDOR:	FRUVER SANDRO SAS	NIT:	901460853-7		
DIRECCION:	CUCUTA	TEL:	3203047109		
CENTRO DE COSTO	MODELO				
DESCRIPCION DEL PRODUCTO		CANTIDAD	VALOR U.	VALOR T	NUMERAL " MOTIVO DE
AJO		2	\$ 5.000	\$ 10.000	3. PRODUCTO FACTURADO
GUAYABA		4	\$ 1.800	\$ 7.200	Y NO ENTREGADO
PLATANO		20	\$ 1.400	\$ 28.000	
NARANJA		30	\$ 350	\$ 10.500	
TOTAL			\$ 55.700		
NUMERAL MOTIVO DE DEVOLUCION					
1. PRODUCTO NO CONFORME		4. DIFERENCIA EN CANTIDAD			
2. PRODUCTO NO PEDIDO Y FACTURADO		5. OTRO (Cual)			
3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO					
RECIBIDO:		ACEPTADO:			
		FIRMA DEL PROVEEDOR LEGIBLE			
FIRMA DEL ADMINISTRADOR		No. C.C DEL PROVEEDOR			
No. C.C ADMINISTRADOR					

Señor(es).

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: FRUVER SANDRO SAS

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS

RADICADO: 110013103036-2022-00347-00

FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 5.913.405 de Fresno (Tolima), respetuosamente manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora: JULIE PAULINS ESCOBAR TORRES, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.124 de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 250.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia, presente, tramite, solicite, asista, acuerde, lleve, culmine y demás facultades que la ley disponga.

El presente poder incluye además de las facultades generales de representación, las especiales de transigir (judicial y/o extrajudicialmente), recibir (judicial y/o extrajudicialmente), sustituir, reasumir, conciliar, cobrar, contestar la demanda, presentar excepciones y en general las demás que por ley sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato.

Este poder se confiere por mensaje de datos siendo remitido desde y hacia el correo electrónico de la apoderada judicial paulins777@hotmail.com el cual aparece registrado en el sistema RNA-URNA/SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, consecuente a lo consignado en el artículo 5, inciso 2 del decreto 806 de 2020.

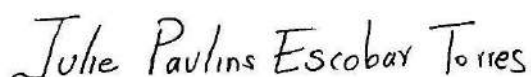
Atentamente,



FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO

C.C. 5.913.405 de Fresno (Tolima)

ACEPTO,



CONTESTACIÓN DEMANDA DEMANDANTE: FRUVER SANDRO SAS DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS RADICADO: 110013103036-2022-00347-00

Escobar Torres Julie Paulins <coordinadorjuridico@fjsb.com.co>

Mar 17/01/2023 12:33 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fruversandrosas1@gmail.com

<fruversandrosas1@gmail.com>; direccionjuridica@fjsb.com.co <direccionjuridica@fjsb.com.co>

Señor(es).

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: FRUVER SANDRO SAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS
RADICADO: 110013103036-2022-00347-00

JULIE PAULINS ESCOBAR TORRES, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.124 de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 250.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la **UT EFICIENTE NIT 901398178** conformada por el señor **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.913.405, y **MASTER SERVICE GROUP S A S NIT 900.817.765-8**, por medio del presente y de la forma más respetuosa, me dirijo a su despacho encontrándome en DEBIDO terminó con el fin de presentar contestación a la demanda ejecutiva interpuesta en los siguientes términos:

CON RESPECTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIÓ ASÍ:



JULIE PAULINS ESCOBAR TORRES

Coordinador Jurídico

☎ (1) 805 98 91

✉ coordinadorjuridico@fjsb.com.co

🖱 www.fjsb.com.co

📍 [Carrera 71B # 116a-74 . Bogotá, Colombia](#)

AVISO LEGAL: "El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial.

Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata".

Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a al remitente



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Bogotá, 10 de Julio de 2023

Señor(es).

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: FRUVER SANDRO SAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y
OTROS
RADICADO: 110013103036-2022-00347-00

LUISA FERNANDA TORO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.606 de Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 315.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **MASTER SERVICE GROUP S A S.**, identificada con **NIT 900.817.765-8**, por medio del presente y de la forma más respetuosa, me dirijo a su despacho encontrándome en debido termino con el fin de presentar contestación a la demanda ejecutiva interpuesta en los siguientes términos:

CON RESPECTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: NO ES CIERTO, mi representada no adeuda obligación alguna en relación con las facturas relacionadas a la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, es CIERTO que la entidad efectuó abonos en el mes de septiembre y octubre de 2021 respectivamente, sin embargo, NO ES CIERTO, que a la fecha se le deba suma alguna a la entidad FRUVER SANDRO SAS.

Las facturas FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 fueron canceladas por mi representada en su totalidad.

Es importante resaltar que el proveedor está desconociendo las retenciones de ley que se deben aplicar como entidad retenedora y aquellos descuentos que se efectúan por diferentes circunstancias, como por ejemplo el no recibir la mercancía completa, o porque esta no se encuentra en óptimas condiciones al momento de recibir la mercancía y que es esencial al momento de la aceptación de la factura.

Se informa que se efectuaron notas crédito a las facturas, con los descuentos efectuados.

Así las cosas, los pagos, retenciones y notas crédito realizados a la facturación fueron los que relaciono a continuación:

FACTURA	VALOR TOTAL	PAGOS FJSB	RETEFUENTE	DESCUENTO
FVFEFS-59	\$ 10.581.500	\$ 10.422.778	\$ 158.723	
FVFEFS-60	\$ 6.148.100	\$ 6.029.776	\$ 91.824	\$ 26.500
FVFEFS-63	\$ 13.681.500	\$ 13.476.278	\$ 205.223	
FVFEFS-64	\$ 9.652.000	\$ 7.849.465	\$ 119.535	\$ 1.683.000
FVFEFS-66	\$ 11.149.600	\$ 10.982.356	\$ 167.244	
FVFEFS-67	\$ 6.585.200	\$ 6.486.422	\$ 98.788	
FVFEFS-70	\$ 13.006.500	\$ 12.811.403	\$ 195.098	
FVFEFS-71	\$ 7.791.500	\$ 7.635.227	\$ 116.273	\$ 40.000
FVFEFS-73	\$ 10.076.500	\$ 9.925.353	\$ 151.148	
FVFEFS-74	\$ 5.530.500	\$ 5.447.543	\$ 82.958	
FVFEFS-77	\$ 12.803.000	\$ 12.610.955	\$ 192.045	
FVFEFS-78	\$ 7.601.000	\$ 7.486.985	\$ 114.015	
FVFEFS-80	\$ 10.295.900	\$ 10.141.462	\$ 154.439	
FVFEFS-81	\$ 6.179.100	\$ 6.086.414	\$ 92.687	
FVFEFS-84	\$ 12.512.000	\$ 12.324.320	\$ 187.680	
FVFEFS-85	\$ 7.434.500	\$ 7.322.983	\$ 111.518	
FVFEFS-87	\$ 9.831.100	\$ 9.683.634	\$ 147.467	
FVFEFS-88	\$ 5.851.500	\$ 5.763.728	\$ 87.773	
FVFEFS-90	\$ 3.724.500	\$ 3.668.633	\$ 55.868	
FVFEFS-115	\$ 9.572.500	\$ 9.389.513	\$ 142.988	\$ 40.000
FVFEFS-116	\$ 4.968.200	\$ 4.847.977	\$ 74.523	\$ 45.700
FVFEFS-118	\$ 3.440.000	\$ 3.388.400	\$ 51.600	
FVFEFS-119	\$ 754.000	\$ 754.000		
FVFEFS-120	\$ 10.780.600	\$ 10.618.891	\$ 161.709	
FVFEFS-121	\$ 6.669.900	\$ 6.569.852	\$ 100.049	
	\$ 213.290.600	\$ 208.294.199	\$ 3.161.223	\$ 1.835.200

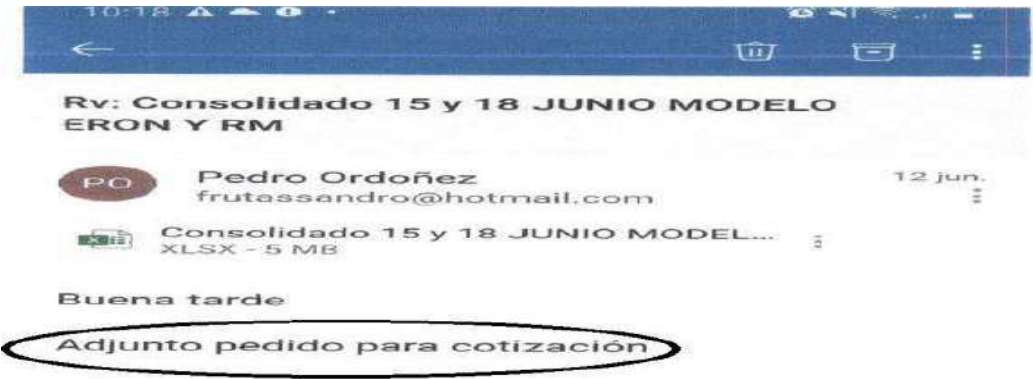
Las facturas Número **FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126**, no fueron ni recibidas, ni aceptadas por mi representada por lo tanto no son exigibles para su cobro.

OBSERVACION	FACTURA	VALOR TOTAL
NO FUERON RECIBIDAS, NI RADICADAS	FVFEFS-15	\$ 6.768.500
	FVFEFS-17	\$ 10.047.200
	FVFEFS-18	\$ 5.320.650
	FVFEFS-25	\$ 6.163.900
	FVFEFS-126	\$ 2.610.000
		\$ 30.910.250

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, es CIERTO que las facturas demandadas se refieren a “venta de frutas y verduras” toda vez que este es el objeto comercial de la empresa FRUVER SANDRO SAS, pero NO ES CIERTO, que la empresa haya recibido la totalidad de las facturas relacionadas dentro de la demanda, toda vez que como ya se mencionó anteriormente no existe evidencia de la radicación efectuada por la parte demandante de las facturas Número **FVFEF15; FVFEF17; FVFEF25, FVFEFS-126** por la empresa FRUVER SANDRO SAS, ni siquiera dentro de los anexos de la demanda entregados por la entidad hay evidencia de la factura **FVFEFS-126**.

Por lo anterior, NO ES CIERTO que la entidad FRUVER SANDRO SAS haya radicado las facturas **FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-12 y FVFEFS-126**, ni de que estas hayan sido aceptadas o recibidas por mi representada, dentro de los anexos solo se observa la copia de los correos enviados para envié de cotizaciones, órdenes de compra, ya que estos hacen referencia a los requerimientos que efectuaba el departamento de compras y por medio de los cuales se efectuaban pedidos únicamente.



QUINTO: NO ES CIERTO las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25 y FVFEFS-126, no cumplen con los requisitos de ley para

configurarse en un título valor, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

SEXTO: NO ES CIERTO no hubo aceptación de las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126, toda vez que las facturas no fueron remitidas al correo electrónico registrado en el Rut de la UT, y el único válido para entenderse aceptadas las facturas, por ende, la empresa FRUVER SANDRO SAS no puede alegar los efectos legales derivados de título valor de las facturas.

Las demás facturas relacionadas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 se encuentran CANCELADAS, motivos suficientes para que estos documentos NO representen obligaciones claras, expresas y exigibles.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto:

1. Las facturas FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121, se encuentran canceladas a la fecha.
2. Las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126, no se encuentran radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación mi representada pagó en su totalidad las facturas (FVFEF59;

FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 relacionadas dentro de la demanda, como consta en los soportes de pago que anexo como prueba, por un valor total de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$208.294.199), los cuales fueron abonados a la cuenta corriente de Fruver Sandro SAS, el 30 de septiembre de 2021, 29 de octubre de 2021, 05 de enero de 2022.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO.

Las facturas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121, corresponden a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

De las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEFS-126, no existe obligación de pago alguna, toda vez que no fueron radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada, por tanto, no son exigibles para el cobro de la obligación.

TERCERA: EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que las facturas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 ya se encuentran canceladas en su totalidad, teniendo en cuenta las retenciones y notas crédito efectuados y las facturas que no se encuentran recibidas ni aceptadas por mi representada.

De las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEFS-126, no existe obligación de pago alguna, toda vez que no fueron radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada, por tanto, no reúnen las exigencias para tener la calidad de título valor y en consecuencia la formalidad para poder ser base de la ejecución.

CUARTA: FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA CONSTITUIRSE TÍTULO EJECUTIVO.

Pretende el demandante el pago de unas obligaciones cambiarias provenientes de unas facturas de venta (título valor) sin el lleno de los requisitos legales para hacer exigible el cobro de la obligación.

Para que la factura comporte un título valor debe reunir los requisitos previstos en los Arts. 621, 772 y 774 del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, Arts. 1 y 3. Además del Decreto 2242 de 2015, Decreto 1349 de 2016, Decreto 1074 del 2015 y artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. Si no se cumplen estos requisitos el documento deja de ser título valor, es decir no sería susceptible de cobrarse por la acción ejecutiva.

DECRETO 1349 DE 2016, Sobre la expedición de la factura electrónica, establece: “Artículo 2.2.2.53.4. Expedición de la factura electrónica. Los requisitos para la expedición de la factura electrónica como título valor corresponden a los señalados por el Decreto 2242 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a los contenidos en las disposiciones complementarias expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.” También, en el Decreto 1349 de 2016, está la disposición sobre la expedición de la factura electrónica: Artículo 2.2.2.53.5. Entrega y aceptación de la factura electrónica. El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015. Para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema verificará la recepción efectiva de la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará de este evento al emisor. La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto. Así mismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley. En el evento en que la aceptación sea tácita, el emisor podrá remitir electrónicamente la factura electrónica como título valor al registro, en las mismas condiciones que una expresamente aceptada. Sin embargo, se dejará constancia en la información contenida en el registro de la recepción efectiva de la factura electrónica y de que la aceptación fue tácita, por manifestación del emisor realizada bajo la gravedad del juramento. 2020-

00210.

La aceptación tácita de que trata el inciso 3° del artículo 773° del Código de Comercio, para efectos de permitir la remisión de la factura electrónica como título valor al registro, solo procederá cuando el adquirente/pagador que aceptó tácitamente la misma, pueda expedir o recibir la factura electrónicamente. Si el adquirente/pagador carece de capacidad para recibir la factura electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, esta no podrá circular y su representación gráfica carecerá de valor alguno para su negociación...”

ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 2242 DE 2015. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal: 1. Condiciones de generación: a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN. b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale. c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando la adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación. d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN. La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer: - Al obligado a facturar electrónicamente. - A los sujetos autorizados en su empresa. - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto. e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica. 2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que: a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto. b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación. Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15

de este decreto...”.

ARTÍCULO 4° DECRETO 2242 DE 2015. Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa. Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

Respecto a la firma del creador en la factura de compra, ha sostenido la Jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras en la Sentencia de 19 de diciembre de 2012, con radicado 11001-02-03-000-2012- 02833-00, cuyo Magistrado Ponente fue el doctor Jesús Vall De Rutén Ruiz, que la impresión de una razón social en el membrete de los documentos a los que se les desea dar la calidad de factura y por tanto de título valor, no se puede entender como la “firma del creador” del requisito normativo, en tanto ello no deviene de un acto personal de aceptación del documento contentivo de la supuesta obligación.

Para el caso que nos ocupa se observa que las facturas de Venta Número FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEFS-126 NO TIENEN el recibido dentro de la factura aportada y que se pretende hacer exigible, ni fueron enviadas al correo electrónico establecido en el RUT (GERENTECOMERCIAL@FJSB.COM.CO) autorizado por mi representada para ser allegadas y aceptadas por parte del emisor, y que así se considere presentada y aceptada.

Del envío que indica la demandante por correo electrónico al deudor, se desprende que las mismas fueron remitidas a los correos electrónicos fresnense@hotmail.com y/o analistacompras@fjsb.com.co que difieren que mi representado recibió la factura vía correo electrónico, por lo tanto, no se puede concluir que el deudor haya recibido de manera expresa o tácita la factura.

Desvirtuando con esto la naturaleza del TÍTULO VALOR que para este caso es la FACTURA CAMBIARÍA y que como reza la normatividad, el recibido de la misma debe constar en el título no en otro documento distinto a esto

por cuánto no estaríamos frente a un proceso ejecutivo con título valor en contra de mis representados.

Las facturas número FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25 y FVFEFS-126 que se presentan como soporte de la acción y de los cuales se endilga el carácter de factura, estas no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carecen de la firma del creador y el acuse de recibo o aceptación por parte del ejecutado, pues específicamente el inciso 3° del artículo 772 Ibídem, prevé que solo el original firmado por el emisor y el obligado tienen los efectos legales derivados de título valor de la factura, eventos que no se cumplen en este caso al no haber una evidencia de la radicación, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2° y 3°).

La factura carece de la firma, así sea digital, como lo indica el artículo 2 de la ley 527 de 1999 no fue aceptada por el deudor, ni en formato expedido en XML como lo ordena la DIAN. Es importante recalcar que la entrega y visualización de las factura electrónicas se realizan en formato XML y si se requiere una visualización impresa, esta solo es posible imprimirla en PDF, en donde se puede apreciar los componentes básicos de la factura, que no es la requerida como requisito de admisibilidad dentro del proceso ejecutivo, pues por disposición legal, la requerida es la del archivo en XLM, que se debe aportar en medio magnético, con la correspondiente certificación del operador del registro de facturas electrónicas.

Ante la ausencia de uno de los requisitos de validez contemplados en la ley, se desprende la inexistencia de los títulos valores que se pretenden hacer valer y por tanto solicito prospere la presente excepción.

QUINTA: GENÉRICA E INOMINADA.

En caso de encontrar probada alguna excepción para declarar a mi favor, solicito al Despacho así se proceda.

PRUEBAS

1. Copia soportes contables con los abonos efectuados por parte de la entidad a la cuenta del proveedor.
2. Copia notas crédito.
3. Copia del Rut de Ut Eficiente

ANEXOS

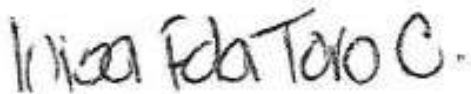
1. Poder de representación
2. Cámara de Comercio de Master Service Group
3. Los documentos relacionados dentro del acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandante en galpón D local 51 Cenabastos de la ciudad de Cúcuta.
Email: fruversandrosas1@gmail.com

La demandada en la calle 71 No 72^a – 41 de Bogotá email:
info@masterservicegroup.com.co ; coordinadorjuridico@fjsb.com.co.

Del Señor Juez,



LUISA FERNANDA TORO CORTES

C.C 1.053.829.606 de Manizales

T.P 315.355 del C.S.J.



BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PROVEDOR.PAP2	05/01/2022	10:27:15	1

REFERENCIA: 05/01/2022.PAP

DATOS DEL EMISOR:

Clave:	FJSB	Fecha de Proceso:	05-01-2022
Número Identificación:	0000000059134050	Tipo Identificación:	01 - Cédula de ciudadanía
Nombre:	FRANCISCO JAVIER SANDOVAL		
Cuenta a debitar:	00130541000100034252		

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Número Identificación:	0000009014608537	Tipo Identificación:	03 - N.I.T
Nombre:	FRUVER SANDRO SAS		
E-Mail:			
Dirección 1:	BOGOTA		
Dirección 2:			
Importe:	100.000.000,00 COP	Forma Pago:	1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta:	01 - Cuenta Corriente	Banco:	51
Cuenta:	066369995320		
Fecha Límite Vencimiento:			
Concepto1:	CUCUTA - SALDO FRUVER JUNIO		
Concepto2:			
Concepto3:			
Concepto4:			
Concepto5:			
Concepto6:			
Concepto7:			
Concepto8:			
Concepto9:			
Concepto10:			
Concepto11:			
Concepto12:			
Concepto13:			
Concepto14:			
Concepto15:			
Concepto16:			
Concepto17:			
Concepto18:			
Concepto19:			
Concepto20:			
Concepto21:			
Concepto22:			



BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	ROVEEDORES	29-10-2021	07:51:27	1

REFERENCIA: 29/10/2021.PAP

DATOS DEL EMISOR:

Clave:	PROVEEDOR	Fecha de Proceso:	29-10-2021
Número Identificación:	0000009003228421	Tipo Identificación:	03 - N.I.T
Nombre:	SARUPETROL SAS		
Cuenta a debitar:	00130541000100034666		

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Número Identificación:	0000009014608537	Tipo Identificación:	03 - N.I.T
Nombre:	FRUVER SANDRO SAS		
E-Mail:			
Dirección 1:	BOGOTA		
Dirección 2:			
Importe:	36.155.710,00 COP	Forma Pago:	1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta:	01 - Cuenta Corriente	Banco:	51
Cuenta:	066369995320		

Fecha Límite Vencimiento:

Concepto1: CUCUTA - ANTICIPO FACTURAS JUNIO

Concepto2:

Concepto3:

Concepto4:

Concepto5:

Concepto6:

Concepto7:

Concepto8:

Concepto9:

Concepto10:

Concepto11:

Concepto12:

Concepto13:

Concepto14:

Concepto15:

Concepto16:

Concepto17:

Concepto18:

Concepto19:

Concepto20:

Concepto21:

Concepto22:

BBVA

Net Cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PROVEEDORES	30-09-2021	14:11:28	1

REFERENCIA: 30/09/2021.PAP**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: UTSUMINISTRO Fecha de Proceso: 30-09-2021
Número Identificación: 0000009013522961 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: UT SUMINISTRO OPORTUNO
Cuenta a debitar: 00130541000100034245

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Número Identificación: 0000009014608537 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: FRUVER SANDRO SAS
E-Mail:
Dirección 1: BOGOTA
Dirección 2:
Importe: 30.000.000,00 COP Forma Pago: 1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta: 01 - Cuenta Corriente Banco: 51
Cuenta: 066369995320

Fecha Límite
Vencimiento:

Concepto1: ANTICIPO FRUVER JUNIO CUCUTA
Concepto2:
Concepto3:
Concepto4:
Concepto5:
Concepto6:
Concepto7:
Concepto8:
Concepto9:
Concepto10:
Concepto11:
Concepto12:
Concepto13:
Concepto14:
Concepto15:
Concepto16:
Concepto17:
Concepto18:
Concepto19:
Concepto20:
Concepto21:
Concepto22:

BANCO	RETENIDO
FECHA DE PAGO	12/08/2021



INFORME DIARIO DE PAGOS BANCARIOS



RAZON SOCIAL	CENTRO DE COSTO	NIT	FECHA	N° DE FACTURA	CONCEPTO	Valores				VR TOTAL FACTURA	RETENCION FTE	RETEICA	DESCUENTO	Valor a Pagar
						SUBTOTAL FACTURA	IVA 19%	IVA 5%	IVA 8%					
FRUVER SANFRO SAS	PAMPLONA	901460853	28/07/2021	FEFS-118	FRUVER	3,440,000				3,440,000	51,600			3,388,400
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA RM	901460853	27/07/2021	FEFS-116	FRUVER	4,968,200				4,968,200	74,523		45,700	4,947,977
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA RM	901460853	30/07/2021	FEFS-121	FRUVER	6,669,900				6,669,900	100,049			6,569,852
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA MODELO	901460853	27/07/2021	FEFS-115	FRUVER	9,572,500				9,572,500	142,988		40,000	9,389,512
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA MODELO	901460853	29/07/2021	FEFS-119	FRUVER	754,000				754,000	-			754,000
FRUVER SANFRO SAS	CUCUTA MODELO	901460853	30/07/2021	FEFS-120	FRUVER	10,780,600				10,780,600	161,709			10,618,891
FRUVER SANFRO SAS						36,185,200				36,185,200	530,869		85,700	35,568,632
TOTAL						36,185,200				36,185,200	530,869		85,700	35,568,632



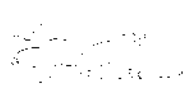
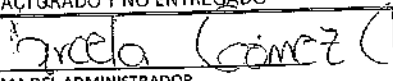
BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	ROVEEDORES	29-10-2021	07:56:42	3

REFERENCIA: 29/10/2021.PAP

Número Identificación: 0000009014608537 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: FRUVER SANDRO SAS
E-Mail:
Dirección 1: BOGOTA
Dirección 2:
Importe: 35.568.632,00 COP Forma Pago: 1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta: 01 - Cuenta Corriente Banco: 51
Cuenta: 066369995320
Fecha Límite:
Vencimiento:
Concepto1: PAMPLONA/CUCUTA - FRUVER JULIO
Concepto2:
Concepto3:
Concepto4:
Concepto5:
Concepto6:
Concepto7:
Concepto8:
Concepto9:
Concepto10:
Concepto11:
Concepto12:
Concepto13:
Concepto14:
Concepto15:
Concepto16:
Concepto17:
Concepto18:
Concepto19:
Concepto20:
Concepto21:
Concepto22:

ELABORO:

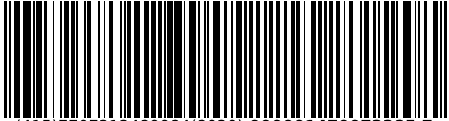
S. Clara
FECHA:

	UT EFICIENTE				
	901.352.296 - 3				
	Regimen Común- Responsable de IVA				
	CLL 71 N. 72 A - 41				
	Bogotá, Colombia				
9278089 Ext. 113 - compras@fjsb.com.co y/o aux:cuentas:pagar@fjsb.com.co					
		No de Factura:		64	
NOTA CREDITO		FECHA	DIA:	Mes:	Año:
			4	6	2021
PROVEEDOR:	FRUVER SANDRO SAS	NIT:	901460853-7		
DIRECCION:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUCUTA	TEL:	3203047109		
CENTRO DE COSTO	CARCEL DE CUCUTA ESTRUCTURA ERON				
DESCRIPCION DEL PRODUCTO		CANTIDAD	VALOR UN.		NUMERAL " MOTIVO
4. DIFERENCIA EN CANTIDAD (Guayaba)		990	\$ 1.700 \$ 1.683.000		
TOTAL			\$ 1.683.000		
NUMERAL MOTIVO DE DEVOLUCION					
1. PRODUCTO NO CONFORME		4. DIFERENCIA EN CANTIDAD			
2. PRODUCTO NO PEDIDO Y FACTURADO		5. OTRO (Cual)			
3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO					
RECIBIDO:			ACEPTADO:		
FIRMA DEL ADMINISTRADOR		FIRMA DEL PROVEEDOR LEGIBLE			
No. C.C ADMINISTRADOR		No. C.C DEL PROVEEDOR			

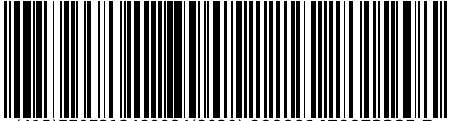
	UT EFICIENTE				
	901.352.296 - 1				
	Regimen Común- Responsable de IVA				
	CLL 71 N. 72 A - 41				
	Bogota, Colombia				
	9278089 Ext. 113 - compras@ijsb.com.co y/o auxcuentasxpagar@ijsb.com.co				
		No de Factura:		71	
NOTA CREDITO		FECHA	DIA:	Mes:	Año:
			11	6	2021
PROVEEDOR:	FRUVER SANDRO SAS	NIT:	901460853-7		
DIRECCION:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUCUTA	TEL:	3203047109		
CENTRO DE COSTO	CARCEL DE CUCUTA ESTRUCTURA ERON				
DESCRIPCION DEL PRODUCTO		CANTIDAD	VALOR UN.		NUMERAL " MOTIVO
4. DIFERENCIA EN CANTIDAD (Maracuya)		20	\$ 2.000 \$ 40.000		
TOTAL			\$ 40.000		
NUMERAL MOTIVO DE DEVOLUCION					
1. PRODUCTO NO CONFORME		4. DIFERENCIA EN CANTIDAD			
2. PRODUCTO NO PEDIDO Y FACTURADO		5. OTRO (Cual)			
3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO					
RECIBIDO:		ACEPTADO:			
					
FIRMA DEL ADMINISTRADOR		FIRMA DEL PROVEEDOR LEGIBLE			
No. C.C ADMINISTRADOR		No. C.C DEL PROVEEDOR			

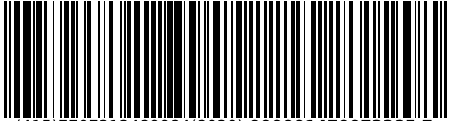
		901598178-9	
		Regimen Común- Responsable de IVA	
		C.U. 71 N. 72 A - 41	
		Bogotá, Colombia	
		9278089 Ext. 113 - compras@ijsb.com.co y/o auxiliosxpagar@ijsb.com.co	
		P2FS-115	
		No de Factura:	
		FECHA	DIA: Mes: Año:
			27 JULIO 2021
		901460853-7	
		3203047109	
PROVEEDOR:		FRUVER SANDRO SAS	
DIRECCION:		CUCUTA	
CENTRO DE COSTO		MODELO	
DESCRIPCION DEL PRODUCTO		CANTIDAD	VALOR U. VALOR T
CEBOLLA CABEZO		50	\$ 800 \$ 40.000
TOTAL			\$ 40.000
		NUMERAL MOTIVO DE DEVOLUCION	
1. PRODUCTO NO CONFORME		4. DIFERENCIA EN CANTIDAD	
2. PRODUCTO NO PEDIDO Y FACTURADO		5. OTRO (Cual)	
3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO			
RECIBIDO:		ACEPTADO:	
Firma del Administrador		FIRMA DEL PROVEEDOR LEGIBLE	
No. C.C ADMINISTRADOR		No. C.C DEL PROVEEDOR	

	901398173-9				
	Regimen Común- Responsable de IVA				
	CLL 71 N. 72 A - 41				
	Bogotá, Colombia				
	9278089 Ext. 113 - compras@frsb.com.co y/o auxcuentaspagar@frsb.com.co				
		No de Factura:		FEFS-116	
NOTA CREDITO		FECHA	DIA:	Mes:	Año:
			28	JULIO	2021
PROVEEDOR:	FRUVER SANDRO SAS	NIT:	901460853-7		
DIRECCION:	CUCUTA	TEL:	3203047109		
CENTRO DE COSTO	MODELO				
DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR U.	VALOR T	NUMERAL " MOTIVO DE	
AJO	2	\$ 5.000	\$ 10.000	3. PRODUCTO FACTURADO	
GUAYABA	4	\$ 1.800	\$ 7.200	Y NO ENTREGADO	
PLATANO	20	\$ 1.400	\$ 28.000		
NARANJA	30	\$ 350	\$ 10.500		
TOTAL		\$ 55.700			
NUMERAL MOTIVO DE DEVOLUCION					
1. PRODUCTO NO CONFORME		4. DIFERENCIA EN CANTIDAD			
2. PRODUCTO NO PEDIDO Y FACTURADO		5. OTRO (Cual)			
3. PRODUCTO FACTURADO Y NO ENTREGADO					
RECIBIDO:	ACEPTADO:				
					
FIRMA DEL ADMINISTRADOR	FIRMA DEL PROVEEDOR LEGIBLE				
No. C.C ADMINISTRADOR	No. C.C DEL PROVEEDOR				

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 01 Inscripción Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14700722857			
				 (415)7707212489984(8020) 000001470072285 7			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 3 9 8 1 7 8		9		Impuestos de Bogotá		3 2	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social UT EFICIENTE							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.		0 0 1	
41. Dirección principal CR 71 B 116 A 74							
42. Correo electrónico gerentecomercial@fjsb.com.co		43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
				5 1 8 0 5 9 8 9 1			
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código		49. Fecha inicio actividad	
1 0 8 4		2 0 2 0 0 7 2 9		50. Código		51. Código	
				1 2			
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26							
53. Código 7 1 4 4 2							
07- Retención en la fuente a título de rent							
14- Informante de exogena							
42- Obligado a llevar contabilidad							
Obligados aduaneros				Exportadores			
54. Código				55. Forma			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				56. Tipo			
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				Servicio			
				1 2 3			
				57. Modo			
				58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos		SI X NO		60. No. de Folios:		8	
				61. Fecha		2020 - 07 - 29 / 17 : 02: 43	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre LOPEZ SALAZAR HERNAN ALBERTO 985. Cargo Gestor III			

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Formulario del Registro Único Tributario				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 4 Hoja 2			
				4. Número de formulario 14700722857			
				(415)7707212489984(8020) 000001470072285 7			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 3 9 8 1 7 8		9		Impuestos de Bogotá		3 2	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza		2		63. Formas asociativas			
65. Fondos				66. Cooperativas			
68. Sin personería jurídica		7		69. Otras organizaciones no clasificadas			
				64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados			
				67. Sociedades y organismos extranjeros			
				70. Beneficio		1	
Constitución, Registro y Última Reforma				Composición del Capital			
Documento		1. Constitución		2. Reforma			
71. Clase		0 4				82. Nacional 1 0 0 %	
72. Número						83. Nacional público 0 . 0 %	
73. Fecha		2 0 2 0 0 7 2 1				84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %	
74. Número de notaría						85. Extranjero 0 %	
75. Entidad de registro						86. Extranjero público 0 . 0 %	
76. Fecha de registro						87. Extranjero privado 0 . 0 %	
77. No. Matrícula mercantil							
78. Departamento		1 1					
79. Ciudad/Municipio		0 0 1					
Vigencia							
80. Desde							
81. Hasta							
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV			
1	8 1	2 0 2 0 0 7 2 9		-			
2				-			
3				-			
4				-			
5				-			
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante		96. DV.	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

	Formulario del Registro Único Tributario Representación			001
Espacio reservado para la DIAN		Página 3 de 4 Hoja 3		
		4. Número de formulario 14700722857		
		 (415)7707212489984(8020) 000001470072285 7		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional	
9 0 1 3 9 8 1 7 8		9	Impuestos de Bogotá	
14. Buzón electrónico				
3 2				
Representación				
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN		1 8 2 0 2 0 0 7 2 9		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3		5 9 1 3 4 0 5		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre 107. Otros nombres
SANDOVAL		BUITRAGO		FRANCISCO JAVIER
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL		1 9 2 0 2 0 0 7 2 9		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3		8 0 0 6 3 8 9 6		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre 107. Otros nombres
GAITAN				JUAN PABLO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal	

		Formulario del Registro Único Tributario Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales				001		
Espacio reservado para la DIAN				Página 4 de 4 Hoja 4				
				4. Número de formulario 14700722857				
				 (415)7707212489984(8020) 000001470072285 7				
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico		
9 0 1 3 9 8 1 7 8		9		Impuestos de Bogotá		3 2		
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales								
1	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV		114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3		5 9 1 3 4 0 5				COLOMBIA 1 6 9	
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres	
	SANDOVAL		BUITRAGO		FRANCISCO		JAVIER	
	119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro		
				6 0 2 0 2 0 0 7 2 9				
2	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV		114. Nacionalidad	
	NIT 3 1		9 0 0 8 1 7 7 6 5		8		COLOMBIA 1 6 9	
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres	
	119. Razón social							
MASTER SERVICE GROUP S A S								
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro		
				4 0 2 0 2 0 0 7 2 9				
3	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV		114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres	
	119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro		
4	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV		114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres	
	119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro		
5	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV		114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres	
	119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro		



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54
Recibo No. AB23338682
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MASTER SERVICE GROUP S A S
Nit: 900817765 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02540429
Fecha de matrícula: 9 de febrero de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 116 A 71 A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@masterservicegroup.com.co
Teléfono comercial 1: 8059891
Teléfono comercial 2: 3058181971
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 71B #116A-74
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@masterservicegroup.com.co
Teléfono para notificación 1: 8059891
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 2 de febrero de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2015, con el No. 01909584 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MASTER SERVICE GROUP S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: A) Efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos B) Ofrecer y contratar el suministro de alimentación desde la compra de la materia prima hasta su transformación y su comercialización con empresas públicas y/o privadas; suministro de alimentos preparados. C) Prestar el servicio de vigilancia, mantenimiento de edificios, aseo, limpieza, desinfección, jardinería, suministro de implementos de aseo, compra distribución y venta de los mismos y la representación de firmas especializadas en servicios, D) Prestar el servicio de cafetería, suministro de implementos de cafetería, compra, venta y distribución de los mismos; E) El desarrollo de actividades profesionales relacionadas con la arquitectura y la ingeniería civil; diseño, construcción, reforma y reparación de casas y edificios; desarrollar proyectos de obras públicas: diseños arquitectónicos y urbanísticos, levantamientos topográficos, estudios de suelos y resistencia; diseño, construcción y mantenimiento de espacios recreativos, parques, zonas verdes, construcción y mantenimiento de obras deportivas; ejecución de obras civiles hidráulicas, obras sanitarias y ambientales; desarrollo, montaje y construcción de redes eléctricas, sanitarias y telefónicas. F) La explotación del negocio del comercio en ferretería, válvulas, tuberías, empaquetaduras, instrumentación, accesorios, toda clase de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercancías. G) Prestar a favor de terceros servicios de logística en gestión documental, entre ellas recepción, almacenamiento, clasificación, administración, alistamiento y empaque, transporte y distribución; e) prestar el servicio de administración de puntos internos y externos de envíos postales y de transporte en las instalaciones empresariales de propiedad de personas naturales o jurídicas; H) Prestar el servicio de inventario de toda clase de bienes o artículos; i) celebrar contratos de distribución, conforme lo establecen las leyes nacionales e internacionales y que lo reglamenten, adiciones o reformen, realizar actividades de comercio, compra y venta de materiales para la construcción de bienes muebles e inmuebles, suministros de toda clase de alimentos, papelería, muebles y enseres; dotación de equipos de oficina, elementos y accesorios para hospitales y centros de salud, equipos clínicos, médicos y odontológicos. J) Participar de manera activa en los procesos, de fortalecimiento de la gestión pública y desarrollo regional, brindando apoyo, asesoría, asistencia técnica y capacitación a las entidades territoriales y comunidades interesadas en la consolidación de escenarios socio espaciales que garanticen el bienestar de los individuos y el aprovechamiento sostenible de los recursos, así como el dinamismo de sus sistemas productivos, mediante la aplicación de metodologías de análisis y organización que permitan construir a partir de diagnósticos, soluciones integrales aplicables a cada realidad a efectos de mitigar problemas específicos o inconsistencias que afecten el desarrollo de los individuos, por ello conformará equipos de trabajo de todas las especialidades con experiencias en procesos de planeación y gestión pública y expertos en la aplicación de metodologías participativas para la construcción colectiva de escenarios futuros; administración de instituciones educativas. K) La sociedad podrá adquirir la propiedad o cualquier derecho a cualquier título sobre bienes muebles, maquinaria, vehículos, u otros bienes, podrá ser socia u accionista y constituir cualquier tipo de sociedad, tomar o dar dinero a intereses, comprar, vender, poseer, ceder, transferir acciones y bonos de cualquier clase, dar en garantía sus bienes, bien sean muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro título valor o aceptarlos en pago, bien sea a nombre propio, a cuenta de terceros o en participación. L) Actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones. M) Actividades relacionadas con los servicios de teléfonos. N) Administración de instituciones. O) Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos: energía, recolección y transporte



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de basuras, acueducto y alcantarillado.; P) La recepción en consignación de casas, lotes, apartamentos para su enajenación, permuta arriendo y administración y en general, la ejecución de todas aquellas actividades afines con el negocio de la administración de finca raíz; Q) Desarrollará actividades comerciales afines o diferentes conforme a la unánime voluntad de los socios siempre y cuando contribuyan beneficiosamente al desarrollo de su objeto. R) La sociedad podrá establecer agencias y/o sucursales en cualquier ciudad del país o en el exterior, siempre que ello implique el desarrollo del objeto social. S) Prestación de servicios de agencia BTL/ATL, diseño publicitario, producción, comercialización y ejecución de eventos sociales, corporativos, públicos y masivos, congresos, seminarios. T) Suministro de: Catering empresarial y social, suministro de personal a terceros tales como meseros, cocineros bailarines, modelos, actores, personal de logística, músicos y artistas, para las diferentes actividades. U) Elaboración y montaje de stands, servicios de comunicación, montaje y operación de showrooms, ferias, estrategias de exhibición, desarrollo de entretenimiento digital, eventos gubernamentales y congresos. V) Alquiler de equipos de sonido, iluminación, video, muebles y enceres especializados para el montaje de eventos. W) Producir, distribuir, comercializar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos, manufacturas, artesanías, café, tabaco, productos agroindustriales, alimenticios, bebidas, productos de tabaco, elaboración de productos de café, pulpa de fruta. X) Actividades propias del proceso de la fruta la venta de la pulpa de fruta, la compra y venta de frutas tropicales, exóticas y el procesamiento de la pulpa de la fruta para sacar diferentes derivados. Y) Transformación y comercialización de pulpa de frutas tropicales. Producir pulpa de frutas, cien por ciento natural, obtenido por la desintegración y tamizado de la fracción comestible de frutas frescas, sanas, maduras y limpias, pulpa refinada, homogenizada, desaireada, pasteurizada, y empacada higiénicamente para su conservación y congelada. Z) transformación de frutas A: Frutas en almíbar y/o jarabe, frutas deshidratadas, pulverización de frutas, despulpado de frutas, mermeladas, frutas alicoradas y demás. AA) La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita comercial, industrial, de servicios, cultural, recreativa, de capacitación, agropecuaria; producción y promoción artística, discográfica y cinematográfica; exploración y explotación minera, captación y administración de recursos financieros y marketing de gobierno, en el territorio colombiano, como también en el exterior. BB) Organizar,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promover y vender programas turísticos dentro del territorio nacional y en el exterior, por si misma o por medio de corresponsales; CC). PROMOVER y vender pasajes nacionales e internacionales, para cualquier medio de transporte terrestre, aéreo o náuticos; DD). Promover y vender habitaciones hoteleras, servicios de hospedaje, alojamiento, alquiler de vehículos y en general, toda clase de servicios turísticos en Colombia o en el exterior; EE). Promover la compra, venta, alquiler o utilización de propiedades y bienes raíces destinados a actividades propias del turismo y la recreación tales como hoteles, apartamentos, condominios, clubes etc. La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: A) Efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos B) Ofrecer y contratar el suministro de alimentación desde la compra de la materia prima hasta su transformación y su comercialización con empresas públicas y/o privadas; suministro de alimentos preparados. C) Prestar el servicio de vigilancia, mantenimiento de edificios, aseo, limpieza, desinfección, jardinería, suministro de implementos de aseo, compra distribución y venta de los mismos y la representación de firmas especializadas en servicios, D) Prestar el servicio de cafetería, suministro de implementos de cafetería, compra, venta y distribución de los mismos; E) El desarrollo de actividades profesionales relacionadas con la arquitectura y la ingeniería civil; diseño, construcción, reforma y reparación de casas y edificios; desarrollar proyectos de obras públicas: diseños arquitectónicos y urbanísticos, levantamientos topográficos, estudios de suelos y resistencia; diseño, construcción y mantenimiento de espacios recreativos, parques, zonas verdes, construcción y mantenimiento de obras deportivas; ejecución de obras civiles hidráulicas, obras sanitarias y ambientales; desarrollo, montaje y construcción de redes eléctricas, sanitarias y telefónicas. E) La explotación del negocio del comercio en ferretería, válvulas, tuberías, empaquetaduras, instrumentación, accesorios, toda clase de mercancías. G) Prestar a favor de terceros servicios de logística en gestión documental, entre ellas recepción, almacenamiento, clasificación, administración, alistamiento y empaque, transporte y distribución; e) prestar el servicio de administración de puntos internos y externos de envíos postales y de transporte en las instalaciones empresariales de propiedad de personas naturales o jurídicas; H) Prestar el servicio de inventario de toda clase de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes o artículos; i) celebrar contratos de distribución, conforme lo establecen las leyes nacionales e internacionales y que lo reglamenten, adiciones o reformen, realizar actividades de comercio, compra y venta de materiales para la construcción de bienes muebles e inmuebles, suministros de toda clase de alimentos, papelería, muebles y enseres; dotación de equipos de oficina, elementos y accesorios para hospitales y centros de salud, equipos clínicos, médicos y odontológicos. J) Participar de manera activa en los procesos, de fortalecimiento de la gestión pública y desarrollo regional, brindando apoyo, asesoría, asistencia técnica y capacitación a las entidades territoriales y comunidades interesadas en la consolidación de escenarios socio espaciales que garanticen el bienestar de los individuos y el aprovechamiento sostenible de los recursos, así como el dinamismo de sus sistemas productivos, mediante la aplicación de metodologías de análisis y organización que permitan construir a partir de diagnósticos, soluciones integrales aplicables a cada realidad a efectos de mitigar problemas específicos o inconsistencias que afecten el desarrollo de los individuos, por ello conformará equipos de trabajo de todas las especialidades con experiencias en procesos de planeación y gestión pública y expertos en la aplicación de metodologías participativas para la construcción colectiva de escenarios futuros; administración de instituciones educativas. K) La sociedad podrá adquirir la propiedad o cualquier derecho a cualquier título sobre bienes muebles, maquinaria, vehículos, u otros bienes, podrá ser socia u accionista y constituir cualquier tipo de sociedad, tomar o dar dinero a intereses, comprar, vender, poseer, ceder, transferir acciones y bonos de cualquier clase, dar en garantía sus bienes, bien sean muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro título valor o aceptarlos en pago, bien sea a nombre propio, a cuenta de terceros o en participación. L) Actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones. M) Actividades relacionadas con los servicios de teléfonos. N) Administración de instituciones. O) Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos: energía, recolección y transporte de basuras, acueducto y alcantarillado.; P) La recepción en consignación de casas, lotes, apartamentos para su enajenación, permuta arriendo y administración y en general, la ejecución de todas aquellas actividades afines con el negocio de la administración de finca raíz; Q) Desarrollará actividades comerciales afines o diferentes conforme a la unánime voluntad de los socios siempre y cuando contribuyan beneficiosamente al desarrollo de su objeto. R) La



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá establecer agencias y/o sucursales en cualquier ciudad del país o en el exterior, siempre que ello implique el desarrollo del objeto social. S) Prestación de servicios de agencia BTL/ATL, diseño publicitario, producción, comercialización y ejecución de eventos sociales, corporativos, públicos y masivos, congresos, seminarios. T) Suministro de: Catering empresarial y social, suministro de personal a terceros tales como meseros, cocineros bailarines, modelos, actores, personal de logística, músicos y artistas, para las diferentes actividades. U) Elaboración y montaje de stands, servicios de comunicación, montaje y operación de showrooms, ferias, estrategias de exhibición, desarrollo de entretenimiento digital, eventos gubernamentales y congresos. V) Alquiler de equipos de sonido, iluminación, video, muebles y enceres especializados para el montaje de eventos. W) Producir, distribuir, comercializar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos, manufacturas, artesanías, café, tabaco, productos agroindustriales, alimenticios, bebidas, productos de tabaco, elaboración de productos de café, pulpa de fruta. X) Actividades propias del proceso de la fruta la venta de la pulpa de fruta, la compra y venta de frutas tropicales, exóticas y el procesamiento de la pulpa de la fruta para sacar diferentes derivados. Y) Transformación y comercialización de pulpa de frutas tropicales. Producir pulpa de frutas, cien por ciento natural, obtenido por la desintegración y tamizado de la fracción comestible de frutas frescas, sanas, maduras y limpias, pulpa refinada, homogenizada, desairada, pasteurizada, y empacada higiénicamente para su conservación y congelada. 7) transformación de frutas A: Frutas en almíbar y/o jarabe, frutas deshidratadas, pulverización de frutas, despulpado de frutas, mermeladas, frutas alicoradas y demás. AA) La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita comercial, industrial, de servicios, cultural, recreativa, de capacitación, agropecuaria; producción y promoción artística, discográfica y cinematográfica; exploración y explotación minera, captación y administración de recursos financieros y marketing de gobierno, en el territorio colombiano, como también en el exterior. BB) Organizar promover y vender programas turísticos dentro del territorio nacional y en el exterior, por sí misma o por medio de corresponsales; CC). PROMOVER y vender pasajes nacionales e internacionales, para cualquier medio de transporte terrestre, aéreo o náuticos; DD). Promover y vender habitaciones hoteleras, servicios de hospedaje, alojamiento, alquiler de vehículos y en general, toda clase de servicios turísticos en Colombia o en el exterior; EE). Promover la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compra, venta, alquiler o utilización de propiedades y bienes raíces destinados a actividades propias del turismo y la recreación tales como hoteles, apartamentos, condominios, clubes etc. FF). Presentar propuestas relacionadas al sector agropecuario, GG) celebrar contratos y convenios con organismos nacionales e internacionales con el objeto de ejecutar proyectos, programas y planes del sector agropecuario. HH). Brindar seguridad y soberanía alimentaria, II). construcción y adecuación de infraestructura agropecuaria, JJ) Proveeduría de insumos agropecuarios, KK). Construcción y adecuación agropecuaria. LL). Reforestación, restauración y rehabilitación ecológica. MM). Manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y asistencia técnica, NN). Adelantar campañas de educación ambiental y capacitación dirigidas a la población vulnerable, desplazados, campesinos y en general a todas las organizaciones sociales, ambientales y agropecuarias de Colombia.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del Gerente, quien



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendrá suplente quien tendrá las mismas facultades del Gerente y será nombrado con posterioridad. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 08 del 15 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023 con el No. 02946634 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54
Recibo No. AB23338682
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Isabel Patricia Botello Prieto	C.C. No. 1090367594

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 2 de abril de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de abril de 2018 con el No. 02318049 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Monica Liliana Corrales Gomez	C.C. No. 65813347 T.P. No. 98489-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 23 de septiembre de 2015 de la Accionista Único	02023177 del 28 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 01 del 1 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02172037 del 28 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 01 del 17 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02217265 del 20 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 02 del 20 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02333470 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 03 del 1 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02363945 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 08 del 14 de junio de 2022 de la Accionista Único	02851193 del 21 de junio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5629
Actividad secundaria Código CIIU: 5511
Otras actividades Código CIIU: 8129, 8230

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 8.758.053.714

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5629

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2023 Hora: 12:03:54

Recibo No. AB23338682

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23338682934A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

11/7/23, 13:38

Correo de WORKSPACE - PODER LUISA FERNANDA TORO 202200347



Luisa Fernanda Toro Cortes <coordinadorjuridico@fjsb.com.co>

PODER LUISA FERNANDA TORO 202200347

1 mensaje

Isabel Botello <direccionjuridica@masterservicegroup.com.co>
Para: Luisa Fernanda Toro Cortes <coordinadorjuridico@fjsb.com.co>

11 de julio de 2023, 13:37

Señor
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

Referencia: PODER
Radicado: 2022-00347
Demandante: FRUVER SANDRO SAS
Demandado: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS.

Yo, ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.367.594 de Cúcuta, representante legal de Master Service Group S.A.S identificada con Nit: 900.817.765-8 otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUISA FERNANDA TORO CORTES, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.606 de Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: presente, trámite, solicite, asista, acuerde, lleve, culmine y demás facultades que la Ley disponga, bajo los mismos fines que me fuera concedido.

Atentamente,

ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO
C.C 1.090.367.594 de Cúcuta.

AVISO LEGAL: "El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial.
Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata".
Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a al remitente



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

 PODER LUISA FERNANDA TORO.pdf
103K

Bogotá D.C., 10/07/2023

Señor

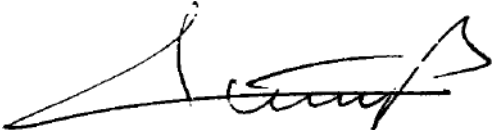
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

Referencia: PODER
Radicado: 2022-00347
Demandante: FRUVER SANDRO SAS
Demandado: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS.

Yo, ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.367.594 de Cúcuta, representante legal de Master Service Group S.A.S identificada con Nit: 900.817.765-8 otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA TORO CORTES**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.606 de Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: presente, trámite, solicite, asista, acuerde, lleve, culmine y demás facultades que la Ley disponga, bajo los mismos fines que me fuera concedido.

El presente poder incluye además de las facultades generales para representación, las especiales de transigir (judicial y/o extrajudicialmente), recibir (judicial y/o extrajudicialmente), sustituir, reasumir, conciliar, cobrar y en general las demás que por Ley sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso

Cordialmente,



ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO

C.C. No 1.090.367.594 de Cúcuta

Representante Legal Master Service Group S.A.S

Acepto,



LUISA FERNANDA TORO CORTES

C.C. No 1.053.829.606 de Manizales.

T.P. No 315.355 DEL C.S. DE LA J.

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00347-00

Escobar Torres Julie Paulins <coordinadorjuridico@fjsb.com.co>

Mar 11/07/2023 1:47 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:fruersandrosas1@gmail.com <fruersandrosas1@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
CONTESTACION DEMANDA 202200347 CS.pdf;

Bogotá, 10 de Julio de 2023

Señor(es).
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: FRUVER SANDRO SAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS
RADICADO: 110013103036-**2022-00347-00**

LUISA FERNANDA TORO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.606 de Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 315.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **MASTER SERVICE GROUP S A S.**, identificada con **NIT 900.817.765-8**, por medio del presente y de la forma más respetuosa, me dirijo a su despacho encontrándome en debido terminó con el fin de presentar contestación a la demanda ejecutiva



LUISA FERNANDA TORO CORTÉS
Coordinador Jurídico

☎ (1) 805 98 91

✉ coordinadorjuridico@fjsb.com.co

🖱 www.fjsb.com.co

📍 [Carrera 71B # 116a-74 . Bogotá, Colombia](#)

AVISO LEGAL: "El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial.
Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata".
Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a al remitente



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Bogotá, 28 de Septiembre de 2023

Señor(es).

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: FRUVER SANDRO SAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y
OTROS
RADICADO: 110013103036-2022-00347-00

LUISA FERNANDA TORO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.606 de Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 315.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **MASTER SERVICE GROUP S A S.**, identificada con **NIT 900.817.765-8**, por medio del presente y de la forma más respetuosa, me dirijo a su despacho encontrándome en debido termino con el fin de presentar contestación a la demanda ejecutiva interpuesta en los siguientes términos:

CON RESPECTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: NO ES CIERTO, mi representada no adeuda obligación alguna en relación con las facturas relacionadas a la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, es CIERTO que la entidad efectuó abonos en el mes de septiembre y octubre de 2021 respectivamente, sin embargo, NO ES CIERTO, que a la fecha se le deba suma alguna a la entidad FRUVER SANDRO SAS.

Las facturas FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 fueron canceladas por mi representada en su totalidad.

Es importante resaltar que el proveedor está desconociendo las retenciones de ley que se deben aplicar como entidad retenedora y aquellos descuentos que se efectúan por diferentes circunstancias, como por ejemplo el no recibir la mercancía completa, o porque esta no se encuentra en óptimas condiciones al momento de recibir la mercancía y que es esencial al momento de la aceptación de la factura.

Se informa que se efectuaron notas crédito a las facturas, con los descuentos efectuados.

Así las cosas, los pagos, retenciones y notas crédito realizados a la facturación fueron los que relaciono a continuación:

FACTURA	VALOR TOTAL	PAGOS FJSB	RETEFUENTE	DESCUENTO
FVFEFS-59	\$ 10.581.500	\$ 10.422.778	\$ 158.723	
FVFEFS-60	\$ 6.148.100	\$ 6.029.776	\$ 91.824	\$ 26.500
FVFEFS-63	\$ 13.681.500	\$ 13.476.278	\$ 205.223	
FVFEFS-64	\$ 9.652.000	\$ 7.849.465	\$ 119.535	\$ 1.683.000
FVFEFS-66	\$ 11.149.600	\$ 10.982.356	\$ 167.244	
FVFEFS-67	\$ 6.585.200	\$ 6.486.422	\$ 98.788	
FVFEFS-70	\$ 13.006.500	\$ 12.811.403	\$ 195.098	
FVFEFS-71	\$ 7.791.500	\$ 7.635.227	\$ 116.273	\$ 40.000
FVFEFS-73	\$ 10.076.500	\$ 9.925.353	\$ 151.148	
FVFEFS-74	\$ 5.530.500	\$ 5.447.543	\$ 82.958	
FVFEFS-77	\$ 12.803.000	\$ 12.610.955	\$ 192.045	
FVFEFS-78	\$ 7.601.000	\$ 7.486.985	\$ 114.015	
FVFEFS-80	\$ 10.295.900	\$ 10.141.462	\$ 154.439	
FVFEFS-81	\$ 6.179.100	\$ 6.086.414	\$ 92.687	
FVFEFS-84	\$ 12.512.000	\$ 12.324.320	\$ 187.680	
FVFEFS-85	\$ 7.434.500	\$ 7.322.983	\$ 111.518	
FVFEFS-87	\$ 9.831.100	\$ 9.683.634	\$ 147.467	
FVFEFS-88	\$ 5.851.500	\$ 5.763.728	\$ 87.773	
FVFEFS-90	\$ 3.724.500	\$ 3.668.633	\$ 55.868	
FVFEFS-115	\$ 9.572.500	\$ 9.389.513	\$ 142.988	\$ 40.000
FVFEFS-116	\$ 4.968.200	\$ 4.847.977	\$ 74.523	\$ 45.700
FVFEFS-118	\$ 3.440.000	\$ 3.388.400	\$ 51.600	
FVFEFS-119	\$ 754.000	\$ 754.000		
FVFEFS-120	\$ 10.780.600	\$ 10.618.891	\$ 161.709	
FVFEFS-121	\$ 6.669.900	\$ 6.569.852	\$ 100.049	
	\$ 213.290.600	\$ 208.294.199	\$ 3.161.223	\$ 1.835.200

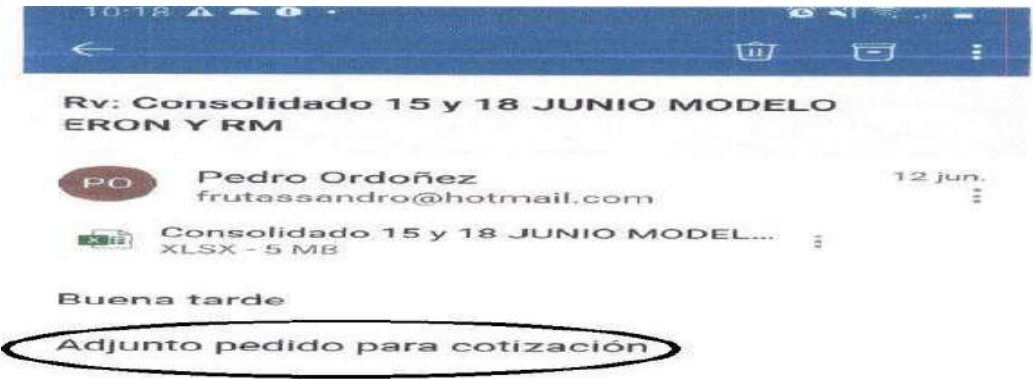
Las facturas Número **FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126**, no fueron ni recibidas, ni aceptadas por mi representada por lo tanto no son exigibles para su cobro.

OBSERVACION	FACTURA	VALOR TOTAL
NO FUERON RECIBIDAS, NI RADICADAS	FVFEFS-15	\$ 6.768.500
	FVFEFS-17	\$ 10.047.200
	FVFEFS-18	\$ 5.320.650
	FVFEFS-25	\$ 6.163.900
	FVFEFS-126	\$ 2.610.000
		\$ 30.910.250

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, es CIERTO que las facturas demandadas se refieren a “venta de frutas y verduras” toda vez que este es el objeto comercial de la empresa FRUVER SANDRO SAS, pero NO ES CIERTO, que la empresa haya recibido la totalidad de las facturas relacionadas dentro de la demanda, toda vez que como ya se mencionó anteriormente no existe evidencia de la radicación efectuada por la parte demandante de las facturas Número **FVFEF15; FVFEF17; FVFEF25, FVFEFS-126** por la empresa FRUVER SANDRO SAS, ni siquiera dentro de los anexos de la demanda entregados por la entidad hay evidencia de la factura **FVFEFS-126**.

Por lo anterior, NO ES CIERTO que la entidad FRUVER SANDRO SAS haya radicado las facturas **FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-12 y FVFEFS-126**, ni de que estas hayan sido aceptadas o recibidas por mi representada, dentro de los anexos solo se observa la copia de los correos enviados para envié de cotizaciones, órdenes de compra, ya que estos hacen referencia a los requerimientos que efectuaba el departamento de compras y por medio de los cuales se efectuaban pedidos únicamente.



QUINTO: NO ES CIERTO las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25 y FVFEFS-126, no cumplen con los requisitos de ley para

configurarse en un título valor, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

SEXTO: NO ES CIERTO no hubo aceptación de las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126, toda vez que las facturas no fueron remitidas al correo electrónico registrado en el Rut de la UT, y el único válido para entenderse aceptadas las facturas, por ende, la empresa FRUVER SANDRO SAS no puede alegar los efectos legales derivados de título valor de las facturas.

Las demás facturas relacionadas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 se encuentran CANCELADAS, motivos suficientes para que estos documentos NO representen obligaciones claras, expresas y exigibles.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto:

1. Las facturas FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121, se encuentran canceladas a la fecha.
2. Las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25, FVFEFS-126, no se encuentran radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación mi representada pagó en su totalidad las facturas (FVFEF59;

FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 relacionadas dentro de la demanda, como consta en los soportes de pago que anexo como prueba, por un valor total de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$208.294.199), los cuales fueron abonados a la cuenta corriente de Fruver Sandro SAS, el 30 de septiembre de 2021, 29 de octubre de 2021, 05 de enero de 2022.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO.

Las facturas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121, corresponden a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

De las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEFS-126, no existe obligación de pago alguna, toda vez que no fueron radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada, por tanto, no son exigibles para el cobro de la obligación.

TERCERA: EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que las facturas (FVFEF59; FVFEF60; FVFEF63; FVFEF64; FVFEF66; FVFEF67; FVFEF70; FVFEF71; FVFEF73; FVFEF74; FVFEF77; FVFEF78; FVFEF80; FVFEF81; FVFEF84; FVFEF85; FVFEF87; FVFEF88; FVFEF90; FVFEF115; FVFEF116; FVFEF118; FVFEF119; FVFEF120; FVFEF121 ya se encuentran canceladas en su totalidad, teniendo en cuenta las retenciones y notas crédito efectuados y las facturas que no se encuentran recibidas ni aceptadas por mi representada.

De las facturas FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEFS-126, no existe obligación de pago alguna, toda vez que no fueron radicadas, recibidas o aceptadas por parte de mi representada, por tanto, no reúnen las exigencias para tener la calidad de título valor y en consecuencia la formalidad para poder ser base de la ejecución.

CUARTA: FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA CONSTITUIRSE TÍTULO EJECUTIVO.

Pretende el demandante el pago de unas obligaciones cambiarias provenientes de unas facturas de venta (título valor) sin el lleno de los requisitos legales para hacer exigible el cobro de la obligación.

Para que la factura comporte un título valor debe reunir los requisitos previstos en los Arts. 621, 772 y 774 del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, Arts. 1 y 3. Además del Decreto 2242 de 2015, Decreto 1349 de 2016, Decreto 1074 del 2015 y artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. Si no se cumplen estos requisitos el documento deja de ser título valor, es decir no sería susceptible de cobrarse por la acción ejecutiva.

DECRETO 1349 DE 2016, Sobre la expedición de la factura electrónica, establece: “Artículo 2.2.2.53.4. Expedición de la factura electrónica. Los requisitos para la expedición de la factura electrónica como título valor corresponden a los señalados por el Decreto 2242 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a los contenidos en las disposiciones complementarias expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.” También, en el Decreto 1349 de 2016, está la disposición sobre la expedición de la factura electrónica: Artículo 2.2.2.53.5. Entrega y aceptación de la factura electrónica. El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015. Para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema verificará la recepción efectiva de la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará de este evento al emisor. La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto. Así mismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley. En el evento en que la aceptación sea tácita, el emisor podrá remitir electrónicamente la factura electrónica como título valor al registro, en las mismas condiciones que una expresamente aceptada. Sin embargo, se dejará constancia en la información contenida en el registro de la recepción efectiva de la factura electrónica y de que la aceptación fue tácita, por manifestación del emisor realizada bajo la gravedad del juramento. 2020-

00210.

La aceptación tácita de que trata el inciso 3° del artículo 773° del Código de Comercio, para efectos de permitir la remisión de la factura electrónica como título valor al registro, solo procederá cuando el adquirente/pagador que aceptó tácitamente la misma, pueda expedir o recibir la factura electrónicamente. Si el adquirente/pagador carece de capacidad para recibir la factura electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, esta no podrá circular y su representación gráfica carecerá de valor alguno para su negociación...”

ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 2242 DE 2015. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal: 1. Condiciones de generación: a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN. b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale. c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando la adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación. d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN. La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer: - Al obligado a facturar electrónicamente. - A los sujetos autorizados en su empresa. - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto. e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica. 2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que: a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto. b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación. Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15

de este decreto...”.

ARTÍCULO 4° DECRETO 2242 DE 2015. Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa. Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

Respecto a la firma del creador en la factura de compra, ha sostenido la Jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras en la Sentencia de 19 de diciembre de 2012, con radicado 11001-02-03-000-2012- 02833-00, cuyo Magistrado Ponente fue el doctor Jesús Vall De Rutén Ruiz, que la impresión de una razón social en el membrete de los documentos a los que se les desea dar la calidad de factura y por tanto de título valor, no se puede entender como la “firma del creador” del requisito normativo, en tanto ello no deviene de un acto personal de aceptación del documento contentivo de la supuesta obligación.

Para el caso que nos ocupa se observa que las facturas de Venta Número FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18, FVFEF25, FVFEFS-126 NO TIENEN el recibido dentro de la factura aportada y que se pretende hacer exigible, ni fueron enviadas al correo electrónico establecido en el RUT (GERENTECOMERCIAL@FJSB.COM.CO) autorizado por mi representada para ser allegadas y aceptadas por parte del emisor, y que así se considere presentada y aceptada.

Del envío que indica la demandante por correo electrónico al deudor, se desprende que las mismas fueron remitidas a los correos electrónicos fresnense@hotmail.com y/o analistacompras@fjsb.com.co que difieren que mi representado recibió la factura vía correo electrónico, por lo tanto, no se puede concluir que el deudor haya recibido de manera expresa o tácita la factura.

Desvirtuando con esto la naturaleza del TÍTULO VALOR que para este caso es la FACTURA CAMBIARÍA y que como reza la normatividad, el recibido de la misma debe constar en el título no en otro documento distinto a esto

por cuánto no estaríamos frente a un proceso ejecutivo con título valor en contra de mis representados.

Las facturas número FVFEF15; FVFEF17; FVFEF18; FVFEF25 y FVFEFS-126 que se presentan como soporte de la acción y de los cuales se endilga el carácter de factura, estas no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carecen de la firma del creador y el acuse de recibo o aceptación por parte del ejecutado, pues específicamente el inciso 3º del artículo 772 Ibídem, prevé que solo el original firmado por el emisor y el obligado tienen los efectos legales derivados de título valor de la factura, eventos que no se cumplen en este caso al no haber una evidencia de la radicación, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

La factura carece de la firma, así sea digital, como lo indica el artículo 2 de la ley 527 de 1999 no fue aceptada por el deudor, ni en formato expedido en XML como lo ordena la DIAN. Es importante recalcar que la entrega y visualización de las factura electrónicas se realizan en formato XML y si se requiere una visualización impresa, esta solo es posible imprimirla en PDF, en donde se puede apreciar los componentes básicos de la factura, que no es la requerida como requisito de admisibilidad dentro del proceso ejecutivo, pues por disposición legal, la requerida es la del archivo en XLM, que se debe aportar en medio magnético, con la correspondiente certificación del operador del registro de facturas electrónicas.

Ante la ausencia de uno de los requisitos de validez contemplados en la ley, se desprende la inexistencia de los títulos valores que se pretenden hacer valer y por tanto solicito prospere la presente excepción.

QUINTA: GENÉRICA E INOMINADA.

En caso de encontrar probada alguna excepción para declarar a mi favor, solicito al Despacho así se proceda.

PRUEBAS

1. Copia soportes contables con los abonos efectuados por parte de la entidad a la cuenta del proveedor.
2. Copia notas crédito.
3. Copia del Rut de Ut Eficiente

ANEXOS

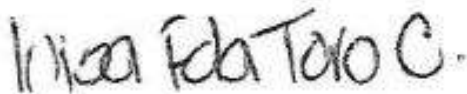
1. Poder de representación
2. Cámara de Comercio de Master Service Group
3. Los documentos relacionados dentro del acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandante en galpón D local 51 Cenabastos de la ciudad de Cúcuta.
Email: fruversandrosas1@gmail.com

La demandada en la calle 71 No 72^a – 41 de Bogotá email:
info@masterservicegroup.com.co ; coordinadorjuridico@fjsb.com.co.

Del Señor Juez,



LUISA FERNANDA TORO CORTES

C.C 1.053.829.606 de Manizales

T.P 315.355 del C.S.J.

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00347-0

Luisa Fernanda Toro Cortes <coordinadorjuridico@fjsb.com.co>

Jue 28/09/2023 4:50 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:fruersandrosas1@gmail.com <fruersandrosas1@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (218 KB)
CONTESTACION MASTER DEMANDA FRUVER SANDRO2.pdf;

Bogotá, 10 de Julio de 2023

Señor(es).
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: FRUVER SANDRO SAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS
RADICADO: 110013103036-**2022-00347-00**

LUISA FERNANDA TORO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.606 de Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 315.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **MASTER SERVICE GROUP S A S.**, identificada con **NIT 900.817.765-8**, por medio del presente y de la forma más respetuosa, me dirijo a su despacho encontrándome en debido terminó con el fin de presentar contestación a la demanda ejecutiva.

--



LUISA FERNANDA TORO CORTÉS
Coordinador Jurídico

☎ (1) 805 98 91

✉ coordinadorjuridico@fjsb.com.co

🖱 www.fjsb.com.co

📍 [Carrera 71B # 116a-74 . Bogotá, Colombia](#)

AVISO LEGAL: "El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial.
Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata".
Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a al remitente



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022-00350 00²

Vista la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1. Precisar que en el presente asunto fungen como demandados Carlos Julio Suret Sánchez (25%), Marco Tulio Suret Peña³ (50%) y, ante el fallecimiento de Marco Tulio Suret González (Q.E.P.D.) (25%), Ligia Nieves González, Stephanie Diana y Katherine Andrea Suret González y Mike Anderson Suret Santos, en su calidad de herederos determinados del fallecido, así como los herederos indeterminados de aquel.

2. Igualmente, déjese constancia que los demandados han sido notificados de la siguiente manera:

a. Carlos Julio Suret Sánchez se notificó por conducta concluyente, según se advirtió en auto de 20 de abril de 2017 (Folio 157 PDF 002), quien por intermedio de apoderado judicial se opuso a las pretensiones (F. 143 a 152 ibidem)

b. Marco Tulio Surte Peña se notificó por conducta concluyente, según se advirtió en auto de 20 de abril de 2017 (Folio 157 PDF 002), quien por intermedio de apoderado judicial se opuso a las pretensiones (F. 143 a 152 ibidem)

c. Ligia Nieves González⁴, se dispuso su emplazamiento (Folio 174 PDF002) y realizado en debida forma el mismo (Folio 178, PDF002), se le designó curador (Folio 187 PDF002), quien se notificó el 29 de julio de 2018 (Folio 194 PDF 002), según se dejó constancia en auto emitido el 10 de agosto de 2018 (Folio 206 PDF 002). El curador contestó alegando una presunta falta de legitimación de la mencionada representada (Folio 195 PDF 002).

d. Stephanie Diana y Katherine Andrea Suret González se notificaron por conducta concluyente, según consta en auto de 10 de agosto de 2018 (Folio 206 PDF 002), quienes dentro de la oportunidad guardaron silencio.

e. Mike Anderson Suret Santos, se dispuso su emplazamiento, y realizado en debida forma el mismo (Folio 127, PDF002), se le designó curador (Folio 130 PDF002), quien se notificó el 2 de septiembre de 2016 (Folio 134 PDF002), quien contestó sin oposición (Folio 135-137)

f. El emplazamiento de los Herederos indeterminados de Marco Tulio Suret González (Q.E.P.D.), no fue avalado como quiera que se incluyó de manera inadecuada el nombre del extremo demandante en el presente asunto, por lo que en auto de 15 de octubre de 2014 (Folio 38 PDF002),

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² **RESUMEN**

³ Representado por su progenitora Sully Yineth Peña Urueña y quien también funge como herederos determinado de Marco Tulio Suret Gonzalez (Q.E.P.D.).

⁴ Convocada en calidad de presunta heredera, dado su extinto vínculo conyugal con el fallecido.

reiterado el 13 de diciembre de 2019 (Folio 222, PDF 002), se dispuso rehacerlo, lo que hasta esta data no se ha materializado.

3. En el mismo sentido, ha de dejarse constancia que previo a la radicación de la demanda de expropiación, en el FMI 50C-283156 del inmueble objeto de expropiación, obraran inscritas dos medidas cautelares, la primera emitida dentro del proceso de sucesión del causante Marco Tulio Suret González (Q.E.P.D.) y que obra en la anotación 24; y la segunda, dentro de un proceso ordinario de conocimiento del Juzgado Civil del Circuito de Funza, obrante en la anotación 26 del folio respectivo, por lo que necesario se tornará adoptar las medidas necesarias para, de ser el caso, integrar el contradictorio, no sólo por la imposición legal que al respecto establece el numeral 1 del canon 399 del CGP, antes numeral 2 del artículo 451 del CPC, sino también, a fin de impedir que se configure la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Con fundamento en todo lo anterior, el despacho **DISPONE**:

1. Ordenar a secretaría que proceda a realizar en debida forma el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO SURET GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**. Procédase en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

2. Oficiése al Juzgado Civil del Circuito de Funza, o quien haga sus veces, para que expida certificación que dé cuenta del estado actual del proceso en el cual se emitió el oficio 664 de 11 de marzo de 2011, y en virtud del cual se dispuso la inscripción de una medida cautelar sobre el inmueble identificado con FMI 50C-283156, la que obra en la anotación 26 del mismo. Así mismo deberá indicar la clase de proceso que allí se tramita y quiénes son las partes del mismo. Al oficio, adjúntese copia del FMI que obra en folios 419 a 424 del cuaderno 1, para dar mayor claridad.

3. Así mismo, requiérase al Juzgado Civil del Circuito de Funza para que proceda a remitir a este estrado judicial el expediente físico contentivo de la expropiación que aquí se tramita. Adviértase que allí el proceso se conocía bajo el radicado 2011-00429. **Líbrese oficio de manera independiente al anterior.**

4. Así mismo, requiérase a la parte demandante en el presente asunto, para que allegue certificado actualizado del FMI 50C-283156, correspondiente al predio objeto de expropiación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d33e6e7dc9658558e7d3f971791d42243e716777c4c4ff197917366c212db84**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103 036 2022 00405 00

Previo a continuar el trámite de instancia, se requiere al extremo demandado para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, adjunte al plenario los documentos enunciados como prueba en el escrito de contestación a la demanda², so pena de tener por desistido ese medio de convicción.

Una vez se cumpla lo anterior, por secretaría, **CÓRRASELE TRASLADO** al extremo demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del CGP, en la forma prevista en los artículos 110 *ibidem* y 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² Folios 6 y 7, PDF 14.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ffeeaf29e2e094428a1f435c0edf344a5d770a1cafc06dc1d2caacc060d565**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 450 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$12.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c29cf14f498e0dd95c40245b327719c0f172e2376cdf57ade860accb55abe3**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



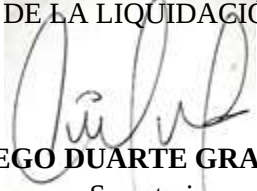
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2022-00450

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en audiencia calendada 26 de octubre de 2023.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 PDF 34	\$12.000.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$12.000.000.oo

HOY **09 DE NOVIEMBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 489 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y atendiendo la comunicación allegada por Transunión (PDF012)², se dispone:

1° Decretar el embargo y retención sobre los posibles dineros que, de propiedad de la sociedad demandada MSA MEDIOS Y SOLUCIONES AVANZADAS S.A.S, se encuentren depositados en los bancos, DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA S.A. “únicas entidades en las que reposan cuentas activas y aun no embargadas, según se desprende del informe al que hace alusión Transunión-Cifin” Límitese el embargo hasta la suma de **\$663.000.000.00**, Ofíciase en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, para que procedan a constituir certificado de depósito y lo pongan a disposición de este despacho judicial dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

2°: Respecto a la solicitud de medidas enunciadas en el acápite I numeral segundo, acápite II numeral primero al quinto, estese a lo dispuesto en auto de fecha 6 de diciembre de 2022.

3° De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas solicitadas, en razón de la cuantía del proceso y de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF12 Respuesta Transunión

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3fc20462798b853974c4d417da75bb6aea25efe376a4eae11ca2104558f638**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 489 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$9.500.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1b71f5268523dbb429ae16bdc9a710ef2cbfbd7cc2aab35995cabfb739fe80**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00545 00

En atención al escrito visto en el Archivo 30 PDF, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso únicamente respecto de la obligación reconocida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, como subrogatorio de un porcentaje del crédito.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de las presentes diligencia, a favor de la demandante SEMPLI S.A.S.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df7bb03f1bc3e5ffb467e0686c7788421be3d6a6f4b4b451f5dfc22eac878**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 576 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$24.533.000.oo.**

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte actora, del inicio del trámite de liquidación patrimonial de Claudia Cristina Veloza Gómez emitido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, como también del inicio del trámite de Negociación de deudas de Edgar Hernando Arenas Blanco y Claudia Cristina Veloza Gómez emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para que en el término de tres (3) días manifieste si prescinde de cobrar el crédito de la sociedad demandada Comercializadora Global De Alimentación S.A.S, en firme el presente auto ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3752cd65e7a1253e95700d4109895322adedc9f3f27016b48fb5fa250375f1**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2022-00576

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia de fecha 02 de octubre de 2023

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 22	\$24.500.000.00
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 16 CDNO 1 ARCHIVO 17	\$12.000.00 \$11.000.00
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$24.533.000.00

HOY **09 de OCTUBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Oficio Circular No 1752
Bogotá, D.C. 15 septiembre de 2023

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO Y PEQUEÑAS CAUSAS, FAMILIA DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO.

Ciudad

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001400304720230075100 DE CLAUDIA CRISTINA VELOZA GÓMEZ C.C 39.692.921.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este despacho judicial, decreto la apertura del trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **CLAUDIA CRISTINA VELOZA GÓMEZ** identificada con la **C.C. 39.692.921**, como persona natural no comerciante.

En consecuencia, sírvase proceder conforme a lo previsto en el Artículo 563 a 571 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Atentamente,

Firmado Por:
Eduard Joan Carvajal Roza
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.V.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad59b987e1dd037017c8843cb1a500a2a68724cc345e780d03bb567dc5f291d**

Documento generado en 27/09/2023 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Remisión Oficio 1752 LIQUIDACÓN PATRIMONIAL No. 11001400304720230075100 DE CLAUDIA CRISTINA VELOZA GOMEZ C.C 39.692.921

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 10:09 AM

Para:Juzgado 01 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 06 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 07 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 08 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 09 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 10 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 11 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 14 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 15 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 16 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 17 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 19 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 20 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (165 KB)
013OficioAperturaLiquidacionJuzgados.pdf;

Oficio Circular No 1752

Señores:
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO Y PEQUEÑAS CAUSAS, FAMILIA DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO.
Ciudad

REF: LIQUIDACÓN PATRIMONIAL No. 11001400304720230075100 DE CLAUDIA CRISTINA VELOZA GOMEZ C.C 39.692.921.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este despacho judicial, decreto la apertura del tramite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de CLAUDIA CRISTINA VELOZA GOMEZ identificada con la C.C. 39.692.921, como persona natural no comerciante. En consecuencia, sírvase proceder conforme a lo previsto en el Artículo 563 a 571 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente

EDUARD JOAN CARVAJAL ROZO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.
601 2831973

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	COMUNICA ADMISIÓN A PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
Deudores:	CLAUDIA CRISTINA VELOZA GÓMEZ	(C.C. 39'692.921)
	EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO	(C.C. 79'233.017)

ALEJANDRA PAOLA ALARCÓN CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'098.646.036 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 186.146 del C.S. de la J., actuando en representación de los aquí demandados CLAUDIA CRISTINA VELOZA GÓMEZ y EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO, como su apoderada dentro de los dos procesos de insolvencia económica de persona natural no comerciante adelantados ante el Centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía -sede Bogotá-, respetuosamente me permito ALLEGAR al Despacho:

- 1) **Auto de admisión al proceso de negociación de deudas de la señora CLAUDIA CRISTINA VELOZA GÓMEZ**, fechado 20 de enero de 2023 y proferido por el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía -sede Bogotá- dentro del trámite radicado: 3-437-23. (Anexo auto de admisión en PDF).
- 2) **Auto de admisión al proceso de negociación de deudas del señor EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO**, 20 de enero de 2023 y proferido por el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía -sede Bogotá- dentro del trámite radicado: 3-438-23. (Anexo auto de admisión en PDF).

Lo anterior para conocimiento del Despacho y para los efectos del art. 545 del C.G.P.:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez

Correo electrónico: aleja.alarcon.c@live.com / Celular: 318-5815251
Bucaramanga

competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Atentamente,



ALEJANDRA PAOLA ALARCÓN CASTELLANOS

C.C. No. 1'098.646.036 de Bucaramanga

T.P No. 186.146 del C.S. J.

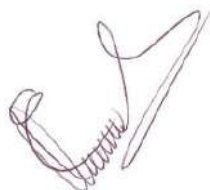
Apoderada de los deudores en insolvencia

Coadyuvo lo anterior,



CLAUDIA CRISTINA VELOZA GÓMEZ

C.C. No. 39'692.921



EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO

C.C. No. 79'233.017

Correo electrónico: aleja_alarcon_c@live.com / Celular: 318-5815251
Bucaramanga

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

La deudora
Claudia Cristina Veloza Gomez
C.C. 39.692.921
Radicado: 3-437-23

Bogotá, D C , a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023). Revisada la solicitud de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural, en el proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La señora Claudia Cristina Veloza Gomez mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.921 en su calidad de deudora, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de no ser declarada en concurso crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día trece (13) de Enero del año (2023), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en trámite, lo cual acepté a los dieciseis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud de negociación, se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que acompaña la solicitud.
2. Se encuentra en cesación de pagos con once (11) o más obligaciones a favor de, once (11) o más acreedores, por un periodo de más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total de la deudora.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señala el artículo 2341 del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE		
PRIMERA CLASE - LABORALES		
Henry Arenas	COP \$21.500.000,00	
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - LABORALES	COP \$21.500.000,00	
TERCERA CLASE		

Scotiabank Colpatria S A	COP \$36.402.357,00	1.
Banco De Occidente	COP \$97.430.111,00	4.
Bbva S A	COP \$165.606.235,00	7.
Banco De Bogota	COP \$110.379.233,00	5.
Bancolombia S A	COP \$315.153.877,00	14.
Bancolombia S A	COP \$79.551.148,00	3.
Banco Falabella S A	COP \$39.000.000,00	1.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	COP \$1.982.555.513,00	91.
TOTAL ACREENCIAS	COP \$2.156.450.501,00	1
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	COP \$2.156.450.501,00	1

5. **RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

5.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Apto 302 Tr1 San Rafael
Matrícula Inmobiliaria	50N-20625745
País	Colombia
Departamento	0
Dirección	Carrera_54d#131-13:
Porcentaje de Participación	66%
Avalúo Comercial Estimado	\$400.000.000,00
Hipoteca	Bbva S A

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	

6. **PROCESOS JUDICIALES**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Procesos Judiciales.

7. **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Alimentación	\$890.000,00
Salud	\$1.600.000,00
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	\$850.000,00
TOTAL GASTOS	\$4.860.000,00

9. **RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	\$8.100.000,00
Empleo	SI
Tipo de empleo	formal
Descripción de la actividad económica	ADMINISTRATIVA
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	\$0
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$8.100.000,00

10. **INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si
Vigente	No
La sociedad conyugal o patrimonial fue liquidada	Si

11. **PROPUESTA DE PAGO:**

1. El deudor solicita la condonación de los intereses, y una quita del 60% del capital para p
a prorrata de \$ 3.240.000 el año 2023 y cada año incrementar el IPC en su cuota.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de M
de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **Claudia Cri**
identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.921
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los diecisiete (17) días
año dos mil veintitres (2023), A las 02:00 PM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **Claudia Cristina Veloza Gomez** , que dentro de los cinco
aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada un
bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día immediat
aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, n
Jurisprudencia Constitucional.

- 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de la deudora en mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda otra obligación a favor de los acreedores.
 8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros.
 9. **ADVERTIR** a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, dentro del término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
 10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no correrá de las acciones respecto de los créditos que, contra la deudora, se hubieren hecho exigibles a partir de este trámite.
 11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y contribuciones necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la presentación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del proceso de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes de la deudora.
 12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 574 del C.G.P. General del Proceso.
 13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro de la deudora.

Cúmplase,



Sara Marin Muñoz
Operadora de Insolvencia

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

El deudor
Edgar Hernando Arenas Blanco
C.C. 79.233.017
Radicado: 3-438-23

Bogotá, D C , a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023). Revisada la solicitud de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural, en el proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El señor Edgar Hernando Arenas Blanco mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.233.017 en su calidad de deudor, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de no ser declarado en concurso de acreedores (Artículo 531 C.G.P).

El día trece (13) de Enero del año (2023), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en trámite, lo cual acepté a los dieciseis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud de negociación, se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que apoya la solicitud.
2. Se encuentra en cesación de pagos con once (11) o más obligaciones a favor de, once (11) o más acreedores, por un periodo de más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señala el artículo 2341 del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE		
PRIMERA CLASE - LABORALES		
Felipe Arenas	COP \$27.000.000,00	1.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - LABORALES	COP \$27.000.000,00	1.
TERCERA CLASE		

Bancolombia S A	COP \$244.377.971,00	10.
Banco De Bogota	COP \$110.379.443,00	4.
Bbva S A	COP \$165.606.331,00	6.
Banco De Occidente	COP \$97.430.112,00	
Scotiabank Colpatria S A	COP \$36.401.223,00	1.
Banco Comercial Av Villas	COP \$109.460.288,00	4.
Credifinanciera	COP \$1.019.572.451,00	4.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	COP \$2.098.381.537,00	86.
TOTAL ACREENCIAS	COP \$2.433.361.735,00	1
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	COP \$2.433.361.735,00	1

5. **RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

5.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Lote Cota
Matrícula Inmobiliaria	50N-20042141
País	Colombia
Dirección	Vía_rural#rural-rural:
Porcentaje de Participación	25%
Avalúo Comercial Estimado	\$800.000.000,00
Documento de Soporte	cert

Bien Inmueble No. 2	
Descripción	Apto 201 Int 10 Caminos
Matrícula Inmobiliaria	50N-20040470
País	Colombia
Departamento	0
Dirección	Calle_143a#52-12:
Porcentaje de Participación	100%

6. PROCESOS JUDICIALES

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Procesos Judiciales.

7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Mariana Arenas Pinzon
Tipo de Identificación	Tarjeta De Identidad
Número de Identificación	1.025.148.867
País de Residencia	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_48 Sur#87-86:tr 10 139
Cuantía de la obligación	\$2.600.000,00
Periodo de pago	mensual
Parentesco	hijo
Descripción del parentesco	null

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
TOTAL GASTOS	\$0,00

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	Manifiesto no poseer ingresos mensuales
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	CONSULTOR
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	\$1.700.000,00
Descripción	ASESORIAS Y COMERCIO AL POR MENOR
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$1.700.000,00

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **Edgar Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.233.017
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023), A las 03:00 PM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor, señor **Edgar Hernando Arenas Blanco**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada uno de sus bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediato anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, no en la Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Procuraduría General del Proceso, para que realicen el trámite de inscripción de la solicitud de negociación de deudas en el Registro General de Negociación de Deudas, y a la Procuraduría General del Proceso, para que realice el trámite de inscripción de la solicitud de negociación de deudas en el Registro General de Negociación de Deudas.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de las obligaciones de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de ejecución en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda otra obligación a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros a los acreedores.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no caducan las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la aceptación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y contribuciones necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro acto de registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del proceso de negociación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 543 del C.G.P. General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro.

Sara Marin M.

Sara Marin Muñoz
Operadora de Insolvencia

AVISO ADMISIÓN A INSOLVENCIA

ALEJANDRA ALARCÓN <aleja_alarcon_c@live.com>

Vie 13/10/2023 10:42 AM

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civil - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C. <j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 67 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl67bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (386 KB)

AVISO APERTURA PROCESO DE INSOLVENCIA.pdf; Auto Admisión.pdf; Auto Admisión.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,

ALEJANDRA ALARCÓN CASTELLANOS
Abogada



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 064 00

1. Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$5.812.100.00.**
2. Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 ib y 9 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (PFD034).
3. Respecto a la aceptación del cargo del secuestre para la diligencia encomendada, comuníquesele al comisionado tal circunstancia, por secretaría remítase tanto el acta de designación como el escrito presentado por el secuestre, ofíciase.
4. Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para proveer como corresponda respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8434e05ea6627d3d91c97be674e95b10dabe519cdd0433c93723acf86e366eac**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2023-00064

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 13 de octubre de 2023.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 31	\$5.700.000.00
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo	CDNO 1 ARCHIVO 25	\$51.200.00
Recibo Oficina Registro Certificado	CDNO 1 ARXHIVO 25	\$60.900.00
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$5.812.100.00

HOY **09 DE NOVIEMBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 130 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$15.000.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d680e899dadf10718ecc775bf4d1b5ec492ac918cbb28cc65ab3e935a8f84783**

Documento generado en 16/11/2023 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2023-00130

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia de fecha 13 de octubre de 2023

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 18	\$15.000.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$15.000.000.oo

HOY **3 de noviembre de 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00150 00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el demandante Holmes Germán Pérez Castellanos², reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP, el Despacho le **OTORGA** el amparo pobreza requerido.

En consecuencia, se le designa como apoderado al abogado Wualter Jaminton Avendaño, quien registra el correo electrónico wualtersolucionescontables@gmail.com ³. Por Secretaría, notifíquesele su designación para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue nombrado en el término de los tres (3) días siguientes al recibo del comunicado, ello bajo las advertencias de ley.

Una vez se acepte esta designación, se continuará con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² PDF 023.

³ Apoderado dentro del proceso 2023-00116.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9358b3f46a0678e373b497573bed86f0cdef42ffe12ba7fcf0f16c083059192**

Documento generado en 16/11/2023 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 163 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$9.200.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdd5397efa3cf5c3f8c42d42548b212499d8d8fdf875e1d910ebe8593d92b37**

Documento generado en 16/11/2023 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



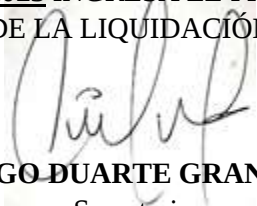
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No 2023-00163

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 27 de octubre de 2023.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 PDF 19	\$9.200.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$9.200.000.oo

HOY **09 DE NOVIEMBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 274 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$9.360.000.oo.**

En atención al memorial poder visto a PDF019 del expediente virtual, se reconoce personería a la abogada Diana Isabel Rivera Orduz como apoderada sustituta de la parte demandante de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9949532a7fca4ce375559c378ff972d6dcfd7ca220e9759c2e667fbf147ef1f**

Documento generado en 16/11/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2023-00274

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia de fecha 26 de septiembre de 2023

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 17	\$9.360.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 14	\$4.000.oo
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$9.364.000.oo

HOY **9 de NOVIEMBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 476 00

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² Art 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cad32100b35586254bf4df4591430800ee1035d353f733785b940c28f3e666**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 482 00

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 75, publicado el 17 de noviembre de 2023.

² Art 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd57c919bb49f642a83e950e8e7a68fa5c8a7bbc42e4582467ebe63a534a7b**

Documento generado en 16/11/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>